



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO
ESCUELA DE POSTGRADO



MAESTRIA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

TITULO

**INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA
PREVENCIÓN DEL FEMINICIDIO FRENTE A LA VIOLENCIA
CONTRA LA MUJER EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE CHICLAYO – 2019**

TESIS

**Para Optar el Grado de Maestro en Derecho Penal y Procesal
Penal**

AUTORA:

Br. KEYLA MARIBEL BALCAZAR LAGUNA

ASESOR:

Dr. PERCY CARLOS MORANTE GAMARRA

Pimentel - Perú

2019

TITULO:

“INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA PREVENCIÓN DEL FEMINICIDIO FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CHICLAYO - 2019”

Tesis presentada por la Abogada Sra. **Keyla Maribel Balcázar Laguna**, a la Escuela de Posgrado de la Universidad Particular de Chiclayo, para Optar El Grado Académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal.

Keyla Maribel Balcázar Laguna
Abogada

Dr. Percy Carlos Morante Gamarra
Asesor

Aprobado por:

Dr. Cesar Nelson Espinoza Guerrero
Presidente

Mg. Yakeline Yanet García Arribasplata
Secretario

Mg. Carlos Ernesto Molina Nomberto
Vocal

DEDICATORIA

A Dios, por otorgarme la vida y salud y estar conmigo en cada paso que doy, en la cual ilumina y guía mi camino por lo que fortalece mi corazón e ilumina mi mente para lograr mis estudios con éxito. A mi esposo Luis Alberto, por su amor y apoyo incondicional que siempre me has manifestado.

A mi madre EDUARADA, por su infinito amor, por estar siempre apoyándome en cada momento, reconozco su infinito sacrificio educarme y formarme. A mi padre ELEODORO, por educarme y formarme con principios y valores que siempre me ha inculcado.

A mis hijos, Justin Dylann Baron Balcázar y Thiago Barón Balcázar, por ser la fortaleza y la alegría de mi vida.

AGRADECIMIENTO

A Dios por bendecirme para llegar hasta donde he llegado, por hacer realidad una de mis metas anheladas.

Mi más profundo y sincero agradecimiento a todas aquellas personas que con su ayuda han colaborado en la realización del presente trabajo, por su permanente colaboración y apoyo incondicional en el desarrollo y culminación de mi Proyecto de tesis.

A mis compañeros de estudios, docentes de la maestría de la UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO, por su apoyo incondicional, para cumplir esta meta y lograr con éxito la culminación de mis estudios de pos grado.

Un agradecimiento muy especial merece la comprensión, paciencia y el ánimo recibido de mi familia.

INTRODUCCIÓN

La violencia contra las mujeres ha estado presente en todas las etapas de la historia de la humanidad. Sin embargo, de acuerdo a la cruda realidad a nivel mundial sobre la violencia a la mujer, se tiene en cuenta en todas las legislaciones del mundo, y todo ello es producto de una lucha en conjunto por un grupo de feministas, para traerlo a la mesa de discusión política en la esfera internacional.

De lo expuesto, se puede considerar que el feminicidio es una de las formas más inhumanas de la violencia contra las mujeres. Las estadísticas revelan que el país enfrenta un serio problema social y de inseguridad. Esta situación no solo refleja el aumento del número de casos, sino también el índice de violencia ejercida contra la mujer; en consecuencia, se afecta uno de los derechos fundamentales de la persona humana, como es el derecho a una vida libre de violencia, el derecho a la vida, a la integridad física, psíquica y social, y a la seguridad de la persona, y el derecho a la igualdad y equidad, entre otros.

Según la OMS afirma sobre la violencia de pareja y la salud de las mujeres revela que el 48% de las mujeres en Lima y el 61% en Cusco reporta haber sufrido violencia física por parte de sus parejas. Del mismo modo, el 23% de las mujeres en Lima y el 47% de Cusco afirman haber sufrido violencia sexual. En conclusión, más de la mitad de las mujeres en Lima (51%) y el 69% en Cusco señalan que han sido violentadas sexual o físicamente por sus parejas.

Por lo tanto, la violencia ejercida contra la mujer es un problema que obedece a estructuras jerárquicas patriarcales que reproducen una cultura donde las mujeres son vistas como objetos desechables y maltratables. Prueba de ello es que las múltiples violaciones a los derechos de las mujeres se desarrollan tanto en tiempos de paz como en tiempos de conflicto armado; respondiendo a diferentes contextos, pero a imaginarios culturales similares que limitan y atentan contra la libertad femenina y el desarrollo de sus capacidades. Con ello se evidencia que las mujeres se enfrentan a la discriminación y el desamparo del Estado, de sus familias y de la comunidad en general, violando los derechos de la persona.

Asimismo, se puede afirmar que la violencia contra la mujer ha ido aumentando día a día, sin que el Estado haga algo sobre este problema, y el otro problema son los operadores de justicia, en algunos casos violando algunos principios de legales, para la cual se tienen datos el 94% de denuncias fueron realizadas por mujeres. Del total de personas que denunciaron violencia familiar en el año 2004, 8.329 de ellas manifestaron que el principal motivo es el problema conyugal. En tanto, que 5.167 lo atribuye al problema económico que atraviesa el hogar. Con la última afirmación se evidencia que las personas que denuncian otorgan el motivo a factores externos; sin embargo, 4.245 afirman que no identifican ningún motivo frente a la violencia de la cual fueron víctimas

Según Aguilar Dolores (2009, p.21-23.) señala: [...] “La violencia contra la mujer es un embrollado en la sociedad, ya famoso hace siglos, pero que aún se sigue dando en la etapa actual, puesto que no le interesa liar a cualquier grupo socioeconómico, arrojando como resultado las Familias despojadas.”

Es por ello que el Estados debe tomar medidas apropiadas y sobre todo efectivas para poder superar todos los tipos de violencia que ocurran en el ámbito sea privado o sea público, debiéndose asegurar completamente que las leyes de la violencia a la mujer e intrafamiliar , den una protección adecuada a todas las mujeres haciéndoles valer su integridad y dignidad, supervisando que las garantías que el Estado otorgue a la víctima sean apropiados para apoyo a las víctimas, y capacitándose en género a los profesionales de los casos(agentes públicos encargados de dictar las leyes).

Asimismo, llegando a una impunidad donde muchos de los casos de violencia contra la mujer son archivados, debido a que el Juez de Familia dicta las medidas de protección a la víctima, mientras el caso es pasado al Juzgado Penal, en donde la mayoría de las veces lo archiva debido a los resultados del médico legista que arroja que las lesiones de la víctima son leves, no siendo facultativo más de diez días de descanso médico. Artículo 122 del Código Penal

Es por ello que las medidas de protección son aquellas actitudes que toma en cuenta el estado a fin de proteger a la víctima de violencia Familiar, con la finalidad de hacer que la violencia cese o desaparezca. (Díaz 2008)

De lo expuesto, se puede afirmar que en nuestra realidad podemos ver que las medidas de protección esta solo en papel y no se cumple en la práctica, a pesar de que estas medidas son dictadas por un Órgano Jurisdiccional y que por lo tanto deberían de cumplirse obligatoriamente, muchas veces el agresor se burla y vuelve a cometer estos tipo de actos de violencia contra la mujer, a pesar de que en la ley 30364 está establecido que se puede aplicar otras medidas que se vean por conveniente a fin de que se evite que se siga maltratando a la víctima, ello no es tomado por las autoridades competente debido a que solo se limitan aplicar las leyes establecidas.

Esperamos que el presente trabajo de investigación, contribuya a las políticas judiciales a la protección de los derechos humanos, la igualdad y que las mujeres no sufran violencia, debiendo de utilizar planes de estudio en el cual rectifica los patrones del comportamiento social y discriminatorios, obtener más calidad humana o sensibilización de parte de los medios de comunicación respecto a la violencia contra la mujer.

De tal manera, que la investigación pretende determinas aquellas causas que se presentan en mala aplicación de las normas que traen como consecuencia que las familias no se sientan protegidas; ya que, al originarse la violencia dentro del grupo familiar, genera un deterioro total en la persona que la sufre, puesto que las agresiones son casi permanentes por la facilidad que tiene el agresor que también vive en el mismo hogar.

Por tanto, la finalidad de la investigación es determinar cuáles son las causas negativas que se pueden presentar al aplicarse una medida de protección, las cuales dependen de una apropiada relación o conexión entre los funcionarios públicos y equipos disciplinarios, asimismo, procurando sancionar a los que incumplan los mandatos. Del mismo modo, se busca generar conciencia social para tener presente lo que implica la violencia familiar, cuáles son las secuelas a corto y largo plazo, y cuáles son las normas que regulan la aplicación de una medida de protección en el ámbito familiar.

En tal sentido el presente trabajo pretende investigar respecto a la problemática en torno a las casusas negativas que se presentan en la aplicación y ejecución de las medidas de protección que son emitidas por los Magistrados de los Juzgados de Familia, las cuales tienen la finalidad de resguardar a las víctimas del grupo familiar y son ejecutadas por la institución de la Policía Nacional del Perú, que tiene la obligación de hacerlas cumplir y prestar apoyo de manera oportuna para hacer cumplir los mandatos ya emitidos por el magistrado respectivo. Cabe señalar que, actualmente en el Perú se incumple la efectividad de las medidas de protección, debido a la deficiencia en coordinación de los operadores de justicia.

La autora

RESUMEN

La presente tesis Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio frente a la violencia contra la mujer en la corte superior de justicia de Chiclayo – 2019, pretende contribuir a la investigación científica partiendo desde la descripción de ambas variables, para confrontar el problema en cuanto a la violencia contra la mujer.

Se gestó una investigación de naturaleza cualitativa cuyo diseño de investigación es descriptivo simple, por lo que, en la recolección de datos en un solo momento, es decir en un tiempo único. Su propósito es describir las variables en un momento dado; utilizando métodos y técnicas en el proceso de la investigación; asimismo para el análisis de datos se ha utilizado la estadística descriptiva con una población de 20 entre jueces y fiscales, con una muestra de selección no pirobalística de 20; asimismo se utilizó el instrumento del cuestionario constituida por 20 ítems.

Dentro de las principales conclusiones se determina que, al hacer el análisis de los datos recabados, y de los gráficos estadísticos se puede inferir que si existe una significación de los datos entre la Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio frente a la violencia contra la mujer en la corte superior de justicia de Lambayeque.

En conclusión, general podemos evaluar en la tabla 01 y el grafico 01 se determina que existe la ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio, siendo el 55% responde totalmente de acuerdo, y el 5% totalmente en desacuerdo

PALABRAS CLAVES: Medidas de protección en la prevención del feminicidio, violencia contra la mujer

ABSTRAC

The present thesis Ineffectiveness of protection measures in the prevention of femicide against violence against women in the Lambayeque Superior Court of Justice - 2019, aims to contribute to scientific research starting from the description of both variables, to confront the problem regarding violence against women.

A qualitative research was developed whose research design is simple descriptive, so, in the collection of data in a single moment, that is, in a single time. Its purpose is to describe the variables at a given moment; using methods and techniques in the research process; Likewise, descriptive statistics were used for the data analysis with a population of 20 between judges and prosecutors, with a non-pyrobolic selection sample of 20; The questionnaire instrument consisting of 20 items was also used.

Among the main conclusions, it is determined that, when analyzing the data collected and the statistical graphics, it can be inferred that if there is a significance of the data between the ineffectiveness of protection measures in the prevention of femicide against the violence against women in the Lambayeque Superior Court of Justice.

In conclusion, in general we can evaluate in table 01 and graph 01 it is determined that the ineffectiveness of the protection measures in the prevention of femicide exists, with 55% responding totally in agreement, and 5% totally disagreeing.

KEY WORDS: Protective measures in the prevention of femicide, violence against women

ÍNDICE

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
INTRODUCCIÓN	v
RESUMEN	ix
ABSTRAC.....	x
ÍNDICE	xi
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN	13
1.1. Realidad problemática.....	14
1.1.1. A nivel internacional.....	14
1.1.2. A nivel nacional.....	16
1.1.3. A nivel local	17
1.2. Formulación del problema.....	17
1.2.1. Problema general	17
1.2.2. Problemas específicos.....	18
1.3. Delimitación de la investigación	18
1.4. Planteamiento del problema.....	19
1.5. Justificación e importancia de la investigación	20
1.5.1. Justificación	20
1.5.2. Importancia.....	21
1.6. Limitaciones de la investigación	21
1.7. Objetivos de la investigación	21
1.7.1. Objetivo general.....	21
1.7.2. Objetivos específicos.....	22
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO CIENTÍFICO	23
2.1. Antecedentes de investigaciones	24

2.2.	Base teórico científico	32
2.3.1.	Marco teórico	34
2.3.2.	Marco conceptual	47
2.3.3.	Marco histórico	48
2.3.4.	Marco normativo	49
2.4.	Hipótesis	50
2.5.	Variables	50
2.6.	Definición de variables	51
2.7.	Operacionalización de variables	52
2.8.	Matriz de consistencia.....	54
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN.....		55
3.1.	Tipo de investigación.....	56
3.2.	Diseño de investigación/Contrastación de la hipótesis	56
3.3.	Población y muestra.....	56
3.4.	Materiales, técnicas e instrumentos de recolección de datos	57
3.5.	Validación y confiabilidad de los instrumentos	57
3.6.	Métodos y procedimientos para la recolección de dato.....	58
3.7.	Análisis estadístico y representación de los resultados	59
CAPÍTULO IV: RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN		60
4.1.	DISCUSIÓN Y RESULTADOS ESTADÍSTICOS.....	61
4.2.	DISCUSIÓN DE RESULTADOS	71
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		74
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS		79
ANEXOS		84

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Realidad problemática

1.1.1. A nivel internacional

A lo largo de la historia, las distintas formas de violencia se han manifestado en las sociedades como producto de la dominación que determinados sectores o grupos ejercen sobre otros. En este contexto, la violencia de género es un mecanismo social clave para perpetuar la subordinación de las mujeres, puesto que, debido a que el poder se considera patrimonio genérico de los varones; asimismo, la hegemonía masculina se basa en el control social de lo femenino. Por lo tanto, las violaciones a los derechos humanos de las mujeres se relacionan directa o indirectamente con el sistema de género y los valores culturales dominantes. (Amorós, 2016)

De lo expuesto, se considera que la violación de los derechos de las mujeres y la violencia de género no son problemas nuevos; suponen conductas que hasta hace muy poco tiempo eran socialmente aceptadas y que, por estar circunscritas en general al ámbito de la vida privada, eran muy poco conocidas. No obstante, es evidente que el mestizaje en América Latina y el Caribe se funda en un paradigma basado en la violación de las mujeres indígenas.

Por otra parte, según estudios de carácter histórico realizados en algunos países revelan que la violencia física o "sevicia" de los hombres contra sus esposas ya era un hecho conocido en los siglos XVIII y XIX y que la violencia se consideraba una "corrección punitiva" aceptable en el caso de las mujeres que no cumplían con los mandatos sociales (Cavieres y Salinas, 2016)

Según, Ulloa y Vargas, (2015) señalan que la violencia doméstica de la Municipalidad de Santiago de Chile demuestra que en un 72.5% de los casos los agresores que reciben una citación de autoridades policiales y judiciales, o se enteran de que están siendo investigados dejan de cometer actos de violencia, porque se dan cuenta de que ya no son impunes; en cambio, un 5% acentúa su conducta violenta. En un 22.5%

de los casos se desconoce la reacción del agresor, porque las mujeres retiraron las denuncias o porque el proceso recién se había iniciado.

Asimismo, la OMS, (2016) afirma que el 2% de las víctimas de actos de violencia cometidos por el cónyuge o la pareja son varones, el 75% son mujeres y el 23% son casos de violencia cruzada o recíproca.

De lo expuesto se considera que los datos anteriores otorgan al fenómeno características peculiares y remiten a la situación de vulnerabilidad en que se encuentran todas las mujeres, independientemente de su edad o del lugar que ocupan en la estructura socioeconómica. (Corsi, 2017)

Otros estudios afirman de más de 300 mujeres en las prisiones federales de Canadá, 68% de todas las mujeres y 90% las mujeres indígenas informaron haber sido objeto de maltrato físico en algún momento de su vida. (OMS, 2016)

Asimismo, el 97.4% de la población afectada son mujeres de 25 a 54 años, lo que indica que el problema las afecta en su período de mayor productividad. El 85.5% de las llamadas son hechas por las mismas víctimas, el 9.1% por parientes y sólo el 5.4% por otros miembros de la comunidad (principalmente vecinos), lo que permite concluir que, aunque haya terceros que sepan que se agrede a una mujer, en general no intervienen ni hacen nada por impedirlo o denunciarlo (Argentina, Subsecretaría de la Mujer y Solidaridad Social, 2016)

Por otro lado, en distintas partes del mundo, entre 16% y 52% de las mujeres experimentan violencia física de parte de sus compañeros, y por lo menos una de cada cinco mujeres son objeto de violación o intento de violación en el transcurso de su vida.

En síntesis, se puede considerar que la violencia de género es un motivo de preocupación de distintas organizaciones internacionales, no sólo por sus consecuencias físicas y psíquicas individuales; sino también porque supone mayores demandas a los servicios de salud general y de emergencia y por el alto costo económico que tiene los países (OPS, 2015)

1.1.2. A nivel nacional

La violencia contra la mujer es un problema de salud pública en nuestro país, el cual ha sido subestimado hasta la actualidad. Más de la mitad de las mujeres en el Perú han sido víctimas de algún tipo de violencia; pues la violencia ha estado presente en la mayoría de los momentos de nuestras vidas, manifestándose en diversos aspectos tanto a nivel privado, como lo es en la familia o de manera pública, ya sea en el trabajo, en la calle o a la hora de formular políticas públicas.

De lo expuesto, según ENDES (2014) afirma que, entre el quinquenio 2010 a 2014 el total de feminicidios, entre los efectivizados y tentativas, se incrementaron en una forma alarmante; llegó en total a la cifra de 282 en los años 2013 y 2014. Las formas más utilizadas fueron golpizas, asfixia, acuchillamiento, uso de armas de fuego, aplastamiento, decapitación, quemaduras, desbarrancamiento y otras.

La violencia familiar y sexual atendidos por los CEM (2015) afirma que, en el mes de enero del presente año, 32% de los casos corresponden al departamento de Lima, 8% de Arequipa, 8% de Cusco y 6% de Junín, que son los principales departamentos con más casos de víctimas de violencia contra la mujer.

Por otro lado, en el año 2014, se efectuaron 11,097 denuncias de violencia familiar en personas de 0 a 17 años, de las cuales 57,05% fueron mujeres y 42,94% varones. Una de las formas frecuentes está relacionada a la forma de corregir de uno o ambos progenitores a las supuestas o reales faltas que cometen los hijos; generalmente son de tipo físico, pero también de carácter psicológico. Las causas y formas están vinculadas al grado de cultura, situación socio económica, relaciones entre los padres, relaciones padres hijos, relaciones entre hermanos, existen inclusive diferencias de acuerdo a las diferentes regiones del país.

1.1.3. A nivel local

En nuestra Región Lambayeque, no es ajeno a esta problemática ya que tan solo en enero del 2019 hasta la fecha, unas 358 agraviadas han acudido a la Comisaría de Familia de Chiclayo y al Puesto de Auxilio Rápido (PAR) ubicado en el pueblo joven Micaela Bastidas del distrito de **José Leonardo Ortiz** para dar a conocer sus casos y así sus parejas o exconvivientes sean apresados.

Asimismo, en el año 2013, en el departamento de Lambayeque, el 69,3% de las mujeres alguna vez unidas sufrieron algún tipo de violencia por parte del esposo o compañero, se observa disminución en 5,8 puntos porcentuales comparado con el año 2009 (75,1%) (ENDES, 2017)

Entre las formas de violencia ejercidas alguna vez por parte del esposo/compañero, destacaron la violencia psicológica y/o verbal (65,6%), la violencia física y sexual que representaron el 36,8% y 5,8%, respectivamente. (ENDES, 2017)

En el departamento de Lambayeque, las mujeres víctimas de violencia psicológica y/o verbal declararon haber soportado alguna situación de control (61,6%) por parte de su esposo o compañero; 50,9% manifestó que su esposo era celoso o molesto; el 41,2% que insiste en saber a dónde va y el 21,2% declaró que su esposo/compañero impide que visite o la visiten sus amistades. (ENDES, 2017)

De lo expuesto a la realidad problemática de cifras alarmantes, es necesario plantear a solucionar este problema desde el aspecto legal; en la cual, se plantea las siguientes preguntas:

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Cómo se viene dando la ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio frente a la violencia contra la mujer en la corte superior de justicia de Chiclayo – 2019?

1.2.2. Problemas específicos

¿De qué manera se viene dando la ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio frente a la violencia contra la mujer en la corte superior de justicia de Chiclayo – 2019?

¿Cómo las medidas de protección en la prevención del feminicidio no hacen frente a la violencia contra la mujer en la corte superior de justicia de Chiclayo – 2019?

1.3. Delimitación de la investigación

Después de haber descrito la problemática del estudio, la investigación se ha delimitado en los siguientes aspectos

Delimitación espacial: Esta investigación está comprendida dentro de la Región Lambayeque, Provincia de Chiclayo, dentro de la Institución de Justicia, en los juzgados de familia.

Delimitación temporal. Los datos que serán considerados para la realización del trabajo de investigación, corresponde al período 2019.

Delimitación social: Ante un escenario, de violaciones de derechos humanos, la ampliación de legislación en materia de protección a los derechos humanos de las mujeres y el fortalecimiento del marco jurídico que garantice su acceso a la justicia son parte fundamental para hacer frente a un problema que requiere de una política de Estado.

Sin embargo, aun contando con avances en la normatividad y legislación en materia de derechos humanos y en cumplimiento con distintos instrumentos internacionales, la tipificación del feminicidio como delito grave encuentra sus dificultades en el sistema de justicia; teniendo como consecuencia que el tratamiento y abordaje diferenciado de los casos contribuya a la obstrucción y acceso a la justicia para las mujeres en el Perú.

1.4. Planteamiento del problema

En nuestro país, Perú, la Violencia hacia la Mujer, son los principales actos dañinos infringidos contra las mujeres siendo la violencia familiar, el feminicidio, las violaciones sexuales, la trata, el hostigamiento sexual, la violencia por prejuicio, entre otras. Las cifras nacionales, revelan una situación bastante grave, incluso si la comparamos con el resto del mundo. No cabe duda que la violencia basada en género está dirigida principalmente a las mujeres, pues las afecta de manera desproporcionada o exclusiva.

En consecuencia la violencia a la mujer es variadas y de larga duración y tienen serias repercusiones en el proceso de desarrollo de los países. Por lo tanto, la gravedad y la prevalencia de estas conductas de violencia requieren redoblar esfuerzos para dar avances hacia su disminución y su completa erradicación, exclusivamente desde el punto de vista legal.

Por lo tanto, en el Perú, según los años 2009 al 2015, el Ministerio Público registró un total de 795 feminicidios a nivel nacional (datos a octubre de 2015) lo que significa un promedio de 113 feminicidios al año y 9 mujeres que mueren cada mes por el hecho de ser mujeres. Por otro lado, el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público señala que un 78.3% de los feminicidios ocurridos entre el 2009 y el 2015 fueron causados por la pareja o ex pareja, principalmente por resistirse a regresar o continuar con ella o por celos y en un 57.2% ocurrió dentro del hogar, ya sea el de ella, el de la pareja o en el de ambos. El rango de edad que congrega mayor cantidad de víctimas es el de 18 a 34 años (Ministerio Público, 2015)

Para el año 2015, este Registro arroja un total de 95 casos de feminicidio y 198 tentativas de feminicidio. Un 61.4% de los casos, tanto de feminicidio como de tentativa de feminicidio, han sido perpetrados por su pareja y 26.9% por su ex pareja. Un 54.9% de las víctimas fueron mujeres de entre 26 y 45 años. Los datos señalan además que el grueso de casos

durante todo el periodo ha ocurrido en Lima y que el problema se presenta con mayor frecuencia en las zonas urbanas. (INEI, 2016)

Asimismo, según la Convención de Belem do Pará (2014) reconoce que la violencia es “una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres”.

1.5. Justificación e importancia de la investigación

1.5.1. Justificación

La presente investigación se justifica porque se pretende demostrar la ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio frente a la violencia contra la mujer en la corte superior de justicia de Chiclayo, teniendo en cuenta que la violencia de género contra las mujeres es un asunto de derechos humanos que tiene repercusiones que afectan a toda la sociedad, en este sentido, es el Estado el principal responsable de brindar protección a las mujeres, pues no se trata de situaciones aisladas, sino de un sistema que las violenta y sustenta la desigualdad entre mujeres y hombres.

Con este trabajo de investigación se logrará la protección teniendo en cuenta que el fin principal es salvaguardar la seguridad de las víctimas, prevenir la violencia en su contra, restituirles en sus derechos, protegerlas de cualquier tipo de violencia, entre otras, esta protección es durante todo su ciclo de vida, para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

Por lo tanto, se justifica en la práctica porque, si, se demuestra la correlación ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio frente a la violencia contra la mujer, entonces se ha logrado sentar las bases para una próxima investigación descriptiva correlacional, que en la práctica conllevará a plantear lineamientos en la administración de justicia, y así ayudará a que el abuso contra la mujer y la criminalidad, y se respete sus derechos. Por otro lado en la Justificación metodológica, en cuanto a la indagación de los objetivos estratégicos como ejes y rutas se realizará mediante métodos científicos, situaciones que pueden ser

investigados por la ciencia, una vez que sean demostradas su validez y confiabilidad podrán ser utilizados en otros trabajos de investigación, considerando actividades, tareas y decisiones que aporten a cumplir sus funciones y deberes necesarios. Por su parte en la Justificación social, es un aporte a la comunidad y a al sistema de justicia porque permitirá mejorar la condición de las mujeres, como sus derechos violados por muchos años; asimismo, se implantará una política de justicia a favor de la mujer.

1.5.2. Importancia

La investigación es importante porque permitirá disminuir la violencia y los feminicidios contra la mujer, que se ha permitido durante mucho tiempo en todo el mundo. También servirá como punto de partida para que a partir de ella se realice un mejor seguimiento a cada uno de los casos que se presenten en el tiempo y adicionalmente servirá para otras investigaciones y consultas para otros investigadores.

1.6. Limitaciones de la investigación

Las limitaciones existentes a la hora de efectuar el proceso de la investigación están dadas por los siguientes factores:

- ✓ **Teóricas:** No existe bibliografía suficiente para poder desarrollar el plan de tesis.
- ✓ **El trabajo es un factor de limitación en la investigación.** Siendo el tiempo influyente en la misma.
- ✓ La falta de estudios previos de investigación sobre el tema.

1.7. Objetivos de la investigación

1.7.1. Objetivo general

Determinar la ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio frente a la violencia contra la mujer en la corte superior de justicia de Chiclayo – 2019.

1.7.2. Objetivos específicos

- ✓ Describir la ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio frente a la violencia contra la mujer en la corte superior de justicia de Chiclayo – 2019.
- ✓ Analizar las medidas de protección en la prevención del feminicidio frente a la violencia contra la mujer en la corte superior de justicia de Chiclayo – 2019

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO CIENTÍFICO

2.1. Antecedentes de investigaciones

EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL

Rodríguez (2014) investigó en México, frecuencia de muertes violentas en mujeres por razón de género que ingresan al servicio médico forense en zona Toluca de enero 2011 a diciembre 2012. El objetivo fue identificar la frecuencia de muertes violentas en mujeres por razón de género que ingresan al servicio médico forense en zona Toluca de enero 2011 a diciembre 2012; se trata de un estudio observacional, descriptivo, retrospectivo y transversal enero 2011 a diciembre 2012, obteniéndose los resultados en el año 2011 las de muertes violentas por razón de género femenino representan 3.6% del total anual de casos; en el año 2012 las de muertes violentas por razón de género femenino representan 5.3% del total anual de casos, del total de los dos años estudiados el rango de edad que registro más casos de muerte violenta por razón de género en mujeres fue el de 31-40 años con 43.7% del total de los casos. En la cual concluye que la frecuencia de muertes violentas en mujeres por razón de género que ingresan al Servicio Médico Forense en zona Toluca aumento del año 2011 al año 2012.

COMENTARIO

El autor considera que los resultados obtenidos van en aumento de feminicidios en la región de Toluca en la cual se debe de concientizar a las distintas instituciones de seguridad pública, a impartidores y administradores de justicia a concientizar del porqué del aumento de estas cifras de feminicidios.

Escalante (2015) Colombia, en su tesis límite a la figura del preacuerdo en el delito de feminicidio que contempla la ley 1761 de 2015. El objetivo fue analizar el límite establecido a la figura del preacuerdo establecido en el artículo 5 de la ley 1761 de 2015 en relación con el delito de feminicidio. El tipo de investigación es de carácter documental, mediante el cual se busca realizar un análisis legislativo de la figura de los preacuerdos frente al delito de feminicidio. Asimismo se utilizó las Técnicas de ficha de análisis de normativo o legislativo y ficha de análisis de normativo o legislativo, no se

requiere de selección de población o muestra, Concluye que se modifica un paradigma en el ordenamiento penal colombiano reconociendo y protegiendo de manera efectiva los derechos de la mujer, así como el acceso a la justicia con la celeridad y el compromiso institucional que requieren tales violaciones, y que las víctimas encuentren en las autoridades el apoyo libre de cualquier cuestionamiento o trato discriminatorio, por su condición femenina.

COMENTARIO

Según el autor considera que uno de los aspectos más importantes de la Ley 1761 de 2015, se encuentra en su artículo 5, en el cual se establece que quien cometa feminicidio no podrá celebrar preacuerdos sobre los hechos imputados y sus consecuencias, es decir que no habrán rebajas en las penas por este tipo de delitos; sin embargo, la aceptación de la comisión del feminicidio en la audiencia de formulación de imputación solo permitirá conceder una rebaja de la pena hasta de un cuarto, esto es, un medio del beneficio consagrado en el artículo 351 de Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004)

Requena (2016) Bolivia, en su tesis dependencia emocional e inteligencia emocional en mujeres víctimas de violencia de pareja que acuden al SLIM Cotahuma. El objetivo fue establecer la relación entre la dependencia emocional y la inteligencia emocional en las mujeres víctimas de violencia de pareja que acuden al SLIM Cotahuma. El tipo de investigación fue descriptivo con un enfoque cuantitativo, asimismo utiliza un diseño de investigación no experimental correlacional. El instrumento fue la entrevista con una población de 177, teniendo una muestra de 36 mujeres voluntarias. Obteniendo los resultados donde la edad predominante en la población se sitúa entre los 26 y los 45 años (78%), rango que nos muestra que las mujeres que son víctimas de violencia de pareja son jóvenes y se encuentran en pleno desarrollo humano de sus capacidades y habilidades. Llegando a la conclusión los contenidos teóricos revisados, los datos encontrados y el análisis efectuado han permitido alcanzar los objetivos planteados al inicio de la investigación. Se ha establecido que la relación

entre la Dependencia Emocional y la Inteligencia Emocional en las mujeres víctimas de violencia de pareja que acuden al SLIM Cotahuma es muy fuerte e inversamente proporcional.

COMENTARIO

La autora considera que se debe realizar programas de intervención que desarrollen las capacidades que componen a la Inteligencia Emocional aplicables a mujeres que sufren violencia de pareja. Asimismo, desarrollar programas de prevención de la violencia de pareja y de la dependencia emocional basados en el desarrollo de las capacidades que componen la Inteligencia emocional.

Ramos (2015) investigó en España *Feminicidio: Un análisis criminológico-jurídico de la violencia contra las mujeres*, teniendo como objetivo el análisis de la tipificación del feminicidio como una respuesta a la problemática de violencia de género. Teniendo como resultados que existen diversos casos de América-Latina y Europa sobre el estudio cómo se está tratando la violencia contra las mujeres, utilizando la metodología multidisciplinaria, y concluyendo que el feminicidio y otras formas de violencia contra las mujeres son fenómenos globales y que mantienen las viejas dicotomías de género, lo que nos lleva a concluir que todavía las mujeres no son ciudadanas de pleno derecho ni tan siquiera en las sociedades democráticas.

COMENTARIO

El autor lo definen al feminicidio como actos de violencia en contra las mujeres, consecuencias de diversos factores: Psicológicos, jurídicos, económicos y sociales, además nos indican que las mujeres jóvenes permanecen menos tiempo en la relación con el agresor y poseen más apoyo familiar. La investigación asegura que la mayoría de las mujeres no denuncian los abusos sufridos porque corren el riesgo de responsabilizar a la víctima por la denuncia, cuando el principal problema no se sitúa en ellas sino en un contexto social que generalmente no favorece a la denuncia.

EN EL CONTEXTO NACIONAL

Echegaray (2018) investigó en Lima, ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio. El objetivo fue Establecer los motivos por los cuales las medidas de protección emitidas conforme a la Ley 30364 no resultan eficaces para prevenir el feminicidio, mediante el estudio de la legislación, doctrina y jurisprudencia. Utilizando un diseño de investigación descriptivo, correlacional-causal, asimismo con una muestra de la de 67 personas conformada por Jueces Penales de Lima Centro, Jueces de Paz de Lima Centro Jueces Civiles y de familia de Lima Centro, Fiscales provinciales y adjuntos de Lima Centro, Abogados que ejercen en derecho penal en Lima Centro, miembros de la PNP de Lima Centro. Por otro lado, se usó la técnica de la encuesta con un instrumento del cuestionario. Los métodos aplicados fueron el exegético, el hermético e histórico. Resultados el 93% de los encuestados cree que la Policía Nacional del Perú contribuye a la ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio toda vez que por razones de falta de recursos técnicos y personales no puede vigilar su ejecución, asimismo, el 90% de los encuestados consideran que la víctima puede contribuir a la ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio al no comunicar a la PNP el incumplimiento por parte del agresor.

COMENTARIO

Según la autora considera que existen tres factores determinantes para ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio, uno de ello es la Policía Nacional del Perú que no da cumplimiento de las medidas de protección, teniendo en cuenta que existe la ley 30364. El otro factor es la mujer víctima de violencia familiar a quien se le concedieron medidas de protección también contribuye con la ineficacia de las medidas de protección dado que, ella no informa a la Policía Nacional del Perú la reiteración de los hechos de violencia, y por último el poder judicial.

Rosales (2017) investigó en Huacho eficacia para otorgar medidas de protección a la mujer e integrantes del grupo familiar en barranca 2015 –

2017, El Objetivo fue determinar la eficacia de Ley N° 30364 y el Decreto Supremo N° 09 – 2016 para otorgar medidas de protección a la mujer e integrantes del grupo familiar, asimismo se utilizó un tipo de investigación exploratoria con un enfoque cuantitativo y cualitativo con una población y muestra de 5 Abogados, 5 policías y el análisis de 85 Expedientes Judiciales del Juzgado de Familia de Barranca, Por otro lado se usaron la técnica de la encuesta, obteniendo los resultados que se tienen vacíos que indiquen en el incumplimiento de sus propias disposiciones por parte de las autoridades involucradas, en la cual Concluye que la Ley N° 30364 y el Decreto Supremo N° 09 – 2016 no son eficaces para otorgar medidas de protección a la mujer e integrantes del grupo familiar.

COMENTARIO

El autor considera que una de las deficiencias son el factor de inversión por parte de Estado en no contar con más personal que atiendan las 24 horas del día y los 7 días de la semana en todas las instituciones y órganos involucrados en los procesos de violencia y establecer un plazo mínimo para evaluar e informar las evaluaciones realizadas a las víctimas de violencia, asimismo en la reformulación de la ley ya que existen vacíos legales que generan un perjuicio en contra de quien requiera protección.

Torres (2017) investigó en la ciudad de Lima Violencia contra la mujer en feminicidio en el periodo 2009 - 2014 por regiones en el Perú. El objetivo fue determinar las diferencias existentes en los casos de violencia contra la mujer en Feminicidio que se han producido en el quinquenio 2009-2014 por regiones en el Perú. El tipo de investigación fue histórica, descriptiva y experimental, utilizando el método hipotético-deductivo. Esta investigación utilizó para su propósito el diseño no experimental de nivel comparativo de corte longitudinal, la población estuvo conformada por las estadísticas de feminicidios de los años 2009-2014, la muestra censal considero toda la población. La investigación concluye que existe evidencia significativa para afirmar que: En cuanto al objetivo general siendo el nivel de significancia de la prueba Análisis de Varianza $p=0.00 < 0.05$, se rechazó la hipótesis nula, concluyéndose que existen diferencias significativas en los casos de

violencia contra la mujer en Feminicidio que se han producido en el periodo 2009-2014 por regiones en el Perú. Se evidencia que los casos de feminicidio son más frecuentes en Lima con 452, (35.65%) seguido de Arequipa con 86 (6.78%); seguido de Moquegua con 4 casos (0.32%) y Tumbes con 8 (0.63%)

COMENTARIO

La autora en el planteamiento de su estudio discurre que el Estado como eje principal del problema debe desarrollar acciones de intervención y prevención en feminicidio con la finalidad de proponer estrategias de intervención interinstitucional con el objetivo de aminorar el número de casos de víctimas de feminicidas.

Pérez (2017) investigó en Arequipa, *el delito de feminicidio en la ciudad de Arequipa y las limitaciones estatales para responder con efectividad a este problema público en el periodo 2014-2015*. El objetivo fue obtener una información real del trabajo que han venido realizando los operadores de justicia encargados de prevenir y sancionar en Arequipa el Feminicidio durante el 2014-2015, se utilizó la metodología basada en el análisis de entrevistas, realizadas a 10 distintos profesionales tanto de la Policía Nacional, Ministerio Público, psicólogos del Centro de Emergencia Mujer, que habían tenido alguna relación con la víctima, familiares o amigos; concluyendo que los actos de sangre cometidos contra las mujeres en nuestro país principalmente en la ciudad de Arequipa durante los años 2014 y 2015, no fueron acciones criminales exclusivas de determinadas parejas, grupos humanos o sociedades, que se desarrollaron dentro de ciertos niveles socioeconómicos o culturales, sino que estas acciones feminicidas.

COMENTARIO

EL autor considera que debe haber una igualdad de género e igualdad en la distinción o diferenciación; agresividad humana asimismo tener en cuenta el aspecto social en la cual se encuentra de por medio el machismo y que supuestamente mancillaban el honor o ego del llamado macho,

concepto que se formó a lo largo del tiempo y en la que se determinó que el varón era superior.

A NIVEL LOCAL

Mera (2019) Chiclayo, en su tesis las medidas de protección y su influencia en la violencia familiar en el distrito de Chiclayo. El objetivo fue analizar la efectividad de las medidas de protección establecidas en el Art. 22 de la Ley 30364, y su influencia en la violencia familiar en el distrito de Chiclayo, el tipo de investigación fue aplicada-descriptiva y bibliográfica con un diseño no experimental; asimismo, se aplicó la técnica de análisis documental y la encuesta cuestionario, Con una población que estuvo conformada por los especialistas en Derecho de Familia, Derecho Penal, Jueces de Familia, haciendo un total de 120 informantes, quedando con una muestra de 90. Llegando a la conclusión; que las medidas de protección normadas en la ley 30364, no cumple con el carácter tuitivo y finalidad de protección efectiva y adecuada a las Víctimas de violencia familiar, es decir no son eficaces dado que el índice de violencia ha aumentado, y el índice de feminicidio aumento en 23.3% y la tentativa en 14.5%., asimismo la data existente en la Comisaría de familia permite inferir que pese a existir Medidas de Protección, otorgadas por el juzgado de Familia, el agresor vuelve a cometer nuevos actos de violencia.

COMENTARIO

La autora considera que el factor determinante es que, los jueces de familia, otorguen dentro del plazo normado las medidas de protección y darles la debida importancia a las medidas de protección, a fin de que dichas medidas sean efectivas, asimismo, la PNP debe hacer cumplir dichas resoluciones, empleando y solicitando a tal efecto del apoyo de las comisarías conjuntas.

Huapaya y Sánchez (2014) investigaron en Chiclayo incumplimientos de las medidas preventivas en las personas vulnerables respecto al delito de feminicidio en el distrito de José Leonardo Ortiz – 2013. El objetivo fue evitar

la vulneración u omisión de las medidas preventivas en las personas vulnerables respecto al delito de Femicidio en el distrito de José Leonardo Ortiz debido a la falta de una respuesta adecuada por parte del sistema de administración de justicia. Asimismo, utilizó una metodología descriptiva explicativa, también utiliza la técnica de la encuesta en donde los informantes fueron abogados, jueces y fiscales tanto en el ámbito Civil como Penal que sirvió para probar la hipótesis planteada. Obteniendo los resultados donde se ve afectada por incumplimientos; que están relacionados causalmente y se explican, por el hecho de que se ha incumplido algunas de las Normas que amparan la Protección contra la violencia familiar. Conclusiones que es necesario impulsar una legislación que penalice las agresiones domésticas en el sistema judicial capaz de proteger apropiadamente a las mujeres que responda con eficacia a las demandas garantizando que las denuncias de las mujeres sean investigadas, los responsables sancionados y las víctimas cuenten con medios eficaces de protección.

COMENTARIO

Las autoras plantean una problemática donde las autoridades como son Ministerio Público, Policía Nacional, entre otros, no toman las medidas oportunas y necesarias para reducir el delito de Femicidio que se viene cometiendo en el distrito de José Leonardo Ortiz, además pese a que existía la tipificación de dicho delito no se precisaba con exactitud las medidas de protección adecuadas para evitar que se llegue a consumar el delito cuando se presenta en una primera etapa la figura de violencia familiar.

Huaquipaco (2017) Chiclayo, en su tesis política criminal y sus implicancias en los casos de femicidio en la ciudad de Lima en el período 2016 – 2017 El objetivo fue analizar las implicancias de la política criminal en los casos de femicidio en la Ciudad de Lima para lograr la contribución a la solución del problema, que principalmente reside en la propuesta de lineamientos jurídicos que garanticen el conocimiento de los derechos con los que la mujer puede protegerse frente a un caso de femicidio o alguna violencia

en contra de ella. Resultados: Los factores que influyen en la ineficacia de las políticas criminales contra el feminicidio, son la dependencia emocional de la mujer ante su agresor, dependencia económica, y la falta de protección y acompañamiento del Estado a las víctimas que sufren de violencia familiar; estos factores impiden que las víctimas denuncien por violencia familiar, y cuando denuncian, retiren la misma, impidiendo que el proceso siga su curso hasta castigar al agresor. Conclusiones: La deficiente protección a las víctimas de los delitos que tiene el Estado Peruano, también afecta a las mujeres que sufren de violencia familiar, que corre el riesgo de perder la vida en las manos de sus agresores

COMENTARIO

El autor en su trabajo de investigación considera necesario mejorar las políticas para recepcionar este tipo de denuncias, la formación, unificación de criterios de los operadores de justicia, como PNP, Ministerio Público, Poder Judicial, y perfeccionamiento de los mismos en la atención en cómo se llevan a cabo diseñando así un proceso de seguimiento, tratamiento y rehabilitación para estas.

2.2. Base teórico científico

Medidas de protección en la prevención de feminicidio

Las medidas de protección se tendrán en cuenta desde la teoría constitucional y los derechos fundamentales del ser humano.

Desde el derecho constitucional según, Hernández (2014) considera que la violencia contra la mujer daña a toda la sociedad, en tal sentido que el Estado es el ente principal y responsable de brindarles la medida de protección a las víctimas, puesto que se trata de un mecanismo de desigualdad entre el varón y la mujer.

Por lo tanto, las medidas de protección son aquellas actitudes que toma en cuenta el estado a fin de proteger a la víctima de violencia Familiar, con la finalidad de hacer que la violencia cese o desaparezca. (Díaz 2008)

Asimismo, las órdenes de protección encuentran su antecedente en la protection order que se ha extendido en diferentes países anglosajones. Se trata de un mandamiento emitido por un juez para proteger a una persona frente a otra, que tiene validez en todo el territorio estatal. La orden contiene ciertas condiciones que el destinatario tiene la obligación de cumplir, como por ejemplo la prohibición de poseer armas de fuego, o la prohibición de mantener todo contacto directo o indirecto con la víctima. Debe tenerse en cuenta que las órdenes varían en su ámbito y duración (Martin, 2014)

Por otro lado, desde los Derechos Humanos, consagra los derechos fundamentales de las personas y establece, en su artículo 7º, que todas las personas son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección contra cualquier forma de discriminación. (Martin, 2014)

VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Este concepto se tendrá en cuenta desde la teoría del derecho de la igualdad, la legislación internacional de los derechos humanos.

Desde los Derechos Humanos se establece que todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley, el artículo 25 establece el derecho a que esta protección este respaldada por un recurso judicial accesible y sencillo.

Según la Convención Belém do Pará establece que en su artículo 3º señala que “toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado” estableciendo el derecho a vivir una vida libre, asimismo en su artículo 4º señala que todas las mujeres tienen derecho a la protección de todos sus derechos, entre los que se encuentra el de la protección de la ley. (Ferrer, 2007)

Asimismo, los Derechos Humanos reconoció la existencia de una “violencia específica” contra las mujeres, señalando que las múltiples formas de violencia contra las internas privadas de libertad entrañaban un carácter sexista y discriminatorio, debido a que los distintos actos perpetrados se habían dirigido específicamente a ellas por su condición de mujeres (Acale, 2009)

En síntesis, desde los derechos humanos, la violencia de género en el hogar constituye una flagrante transgresión de los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Entre otras cosas, la violencia contra las mujeres es una violación del derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona donde en el art. 3; del derecho a no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, asimismo en el art. 5; se señala la igualdad ante la ley y el derecho a igual protección de la ley, por otro lado, el art. 7; señala el derecho a recurrir a un tribunal imparcial (Acale, 2009)

2.3.1. Marco teórico

El trabajo de investigación se tendrá en cuenta en los constructos teóricos del derecho jurídico internacional constitucional, derecho comparado y principios de la debida diligencia.

MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL SOBRE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

En la unión europea y países como Guatemala y Venezuela, se crearon leyes específicas sobre las medidas de protección, en donde quedó establecido el procedimiento, formatos y fácil acceso a las medidas, también existen manuales, protocolos, formatos, folletos, con el fin de hacer accesible a las mujeres el derecho a pedir protección en contra de actos de violencia en su contra.

Otro de los países, en el derecho a la protección efectiva es México sobre los derechos humanos de las mujeres, por parte de los Estados, en la cual se encuentra garantizado en los instrumentos internacionales.

Según, La Declaración Universal de los Derechos Humanos (2014), consagra los derechos fundamentales de las personas y establece, en su artículo 7º, que todas las personas son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección contra cualquier forma de discriminación. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Asimismo, (CEDAW, 2014) define la discriminación contra la mujer como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera; los Estados Partes tienen entre otras obligaciones la de adoptar medidas de protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los hombres y garantizar la protección efectiva de la mujer contra todo acto discriminatorio.

Según, (CEDAW, 2014) en su artículo 2º establece el deber de protección al señalar que los Estados condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilación, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a, entre otras cuestiones: “establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, el derecho a la protección efectiva de los derechos humanos de las mujeres, donde los Estados de México se encuentra garantizado en los instrumentos internacionales en la cual ha firmado y ratificado.

Por otro lado, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, consagra los derechos fundamentales de las personas y establece, en su

artículo 7º, que todas las personas son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección contra cualquier forma de discriminación. (OACNUDH, 2016)

Asimismo, en el ámbito regional la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que todas las personas son iguales ante la ley, Artículo 25. Protección Judicial. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. (OACNUDH, 2016)

Las medidas de protección derivadas de la LGAMVLV, son diversas, parten desde la prevención, con medidas de reeducación, las medidas de sanción, con la creación de legislaciones que protegen sus derechos humanos, las de erradicación como las alertas de violencia de género que pretenden proteger a las mujeres de la violencia extrema en su contra y las de atención que pretenden entre otras cuestiones brindar apoyo de todo tipo a las víctimas de violencia. (Kislinger, 2015)

Por lo tanto, las órdenes de protección tienen como fin principal salvaguardar la seguridad de las víctimas, prevenir la violencia en su contra, restituirles en sus derechos, protegerlas de cualquier tipo de violencia, entre otras, esta protección es durante todo su ciclo de vida, para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida. (Kislinger, 2015)

Según, (INMUJERES, 2015) afirma que las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán expedirse dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generen.

Por lo tanto, las órdenes de protección de emergencia: son aquéllas que se expiden en un término no mayor a 72 horas y consisten en:

- Desocupación por el agresor, del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo.
- Prohibición al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima.
- Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad.
- Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.

Asimismo, según, Carbonell, Miguel y Pérez (2012) consideran que en los derechos humanos se establecen órdenes de protección de naturaleza civil: se consideran de naturaleza civil en virtud de estar relacionadas con conflictos jurídicos que se resuelven ante tribunales del orden civil entre las que se pueden enlistar las siguientes:

- Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes.
- Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal.
- Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio.
- Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias.
- Obligación alimentaria provisional e inmediata. Las órdenes de naturaleza civil deben tramitarse ante los juzgados de lo familiar o a falta de éstos en los juzgados civiles que corresponda. Es parte de las obligaciones de los juzgadores en materia civil, familiar y penal, valorar si es necesaria o no la medida de protección, en cuyo caso se emitirá o no la orden de protección, también recae en los

juzgadores decidir y el tipo de derechos de las mujeres víctimas de violencia que pretende proteger, el momento procesal para hacerlo.

DERECHO COMPARADO

En México se “promulgó la Ley de Asistencia y de Prevención de la Violencia Intrafamiliar, aprobado mediante Decreto de fecha 26 de abril de 1996, cuyo objetivo es establecer procedimientos de carácter no judicial para la protección de las víctimas de violencias en el ámbito familiar, estrategias y organismos responsables de la prevención de dicha violencia. De acuerdo con la referida ley, la violencia es el acto de poder u omisión recurrente, intencional y cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psíquico emocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia. Posterior a ello, el 30 de diciembre de 1997 se emite el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Civil, del Código Penal y del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal” (Roldan, 2007)

Por otro lado, en Colombia La situación cambia en el caso del Derecho Colombiano, pues de forma similar a nuestro país se emite una Ley N° 294, con la finalidad de regular la violencia familiar; no obstante, su propia Constitución determina que cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a ley. Así, “la Ley N° 294 denominada normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar postula el propósito de desarrollar y dar un tratamiento integral a las diferentes modalidades de violencia contra la familia, establece procedimientos, medidas de protección y asistencia a las víctimas del maltrato. La competencia para otorgar las mencionadas medidas de protección provisionales está asignada a las comisarías de familia y recientemente a los jueces de conocimiento. Este país mediante sus disposiciones da a conocer de manera general todos aquellos medios que atentan contra la familia, la mujer y los niños; tales como son la violencia intrafamiliar, el abuso sexual tanto en mujeres como en niños y

la comercialización sexual de los niños en sus diferentes modalidades que afectan el núcleo de nuestra sociedad” (Bermudez, 2016)

Asimismo, en Brasil se emite la ley N° 10886 teniendo como premisa base la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer Belém do Pará correspondiente al año 1995, ello a su vez le ha permitido incorporar al Código Penal diversas modificaciones entre las cuales podemos mencionar “La Ley N° 11340, dispone la creación de Juzgados de Violencia doméstica y familiar contra la mujer, conocida como Ley María da Penha; a su vez la Ley señala como formas de violencia doméstica contra la mujer, a la violencia física, entendida como cualquier conducta que atenta contra la integridad corporal o la salud; y a la violencia psicológica, entendida como cualquier conducta que cause daño emocional y baja autoestima o que perturban y socavar el pleno desarrollo o destinados a degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones de las amenazas, la vergüenza, la humillación, la manipulación, el aislamiento, la constante vigilancia, el acoso tenaz, el insulto, el chantaje, la ridiculización, la explotación y la restricción del derecho de ir y venir o de otros medios para dañar la salud psicológica y la libre determinación” (Salas, 2014).

En España se regula a la violencia familiar como un delito consagrado en su artículo 425° del Código Penal de 1973, de esta manera se ha establecido “el tipo penal se construyó alrededor de la idea de habitualidad, debido a que la técnica por la cual, la reincidencia tornaba una falta en delito, duramente criticada, resultaba dudosamente constitucional y sospechosamente cercana al Derecho penal, así la acción sólo podría consistir en el ejercicio de violencia física, quedando fuera la psicológica por virtud del principio de legalidad” (Bolea, 2013)

A diferencia del Perú, las medidas de protección se expiden conjuntamente con la sentencia condenatoria, un claro ejemplo de ello es “el título IV de la precitada norma que establece, la suspensión de la ejecución de la pena se condiciona, además de cumplir con la prohibición de ir a lugares determinados o acercarse a la víctima o quien determinara

el juez, a la participación en programas educativos o similares, al tiempo que su inobservancia deriva en la revocación de la suspensión; la sustitución de pena de prisión sólo se autoriza por trabajo a favor de la comunidad y se ordenará la sujeción a programas de reeducación y psicológicos, prohibición de ir a lugar determinado y acercamiento a la víctima u otras personas” (García, 2015)

En conclusión, se determina que las medidas de protección contra la violencia contra la mujer dañan a toda la sociedad, en tal sentido que el Estado es el ente principal y responsable de brindarles la medida de protección a las víctimas, puesto que se trata de un mecanismo de desigualdad entre el varón y la mujer. (Berrio, 2014)

A través de firmas y de validación, los estados se han comprometido con el deber de brindar protección a las mujeres sobre los actos de violencia, este mandato surge como una estrategia para poder ofrecer de manera inmediata o de corto plazo a las mujeres que sufren de violencia, dichas ordenes se encuentran en diversos países anglo, en donde es emitido por un juez para dar protección a una persona frente a otra, dichas medidas abarcan condicionan como que el agresor no debe de portar armas de fuego, Las medidas de protección son aquellas actitudes que toma en cuenta el estado a fin de proteger a la víctima de violencia Familiar, con la finalidad de hacer que la violencia cese o desaparezca. (Díaz 2015)

Dentro de las medidas de protección que otorga nuestra legislación están: La prohibición de comunicación del agresor hacia la víctima sea vía telefonía, electrónica, etc. etc., Retiro del agresor del domicilio. Impedimento de acercamiento o aproximación de cualquier forma. Inventario sobre sus bienes. Cualquier otra requerida para la protección de la víctima. (Artículo 22. Ley N°30364)

Según, Nuestra Constitución Política del Perú vigente en el numeral 3 del Art. 139°, concordante con el artículo primero del Código Procesal Civil, señalan: “La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional”. En tal sentido, es importante señalar que todo ciudadano tiene el derecho por una tutela que tiene el fin de amparar derechos o intereses y realizar un

proceso en el que se pueda obtener una medida de protección contra el agresor. Asimismo, el tribunal constitucional se pronuncia con el tema a través de sus sentencias que pasaremos a mencionar. Asimismo, el fallo recaído en Fundamentación jurídica.

En nuestra realidad podemos ver que las medidas de protección está solo en papel y no se cumple en la práctica, a pesar de que estas medidas son dictadas por un Órgano Jurisdiccional y que por lo tanto deberían de cumplirse obligatoriamente, muchas veces el agresor se burla y vuelve a cometer estos tipo de actos de violencia contra la mujer, a pesar de que en la ley 30364 está establecido que se puede aplicar otras medidas que se vean por conveniente a fin de que se evite que se siga maltratando a la víctima, ello no es tomado por las autoridades competente debido a que solo se limitan aplicar las leyes establecidas.

Acuerdos de la plenaria sobre feminicidio

El día 17 de octubre de 2017, se publicó el Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116 (en adelante el Acuerdo Plenario), cuyo asunto versa sobre los alcances típicos del delito de feminicidio. En el presente artículo. En este sentido, es necesario destacar la decisión de la Corte Suprema de emitir un Acuerdo Plenario sobre este tema; el cual resulta importante y necesario en un país como el nuestro, en el que la violencia de género contra las mujeres es una realidad imperante. En esta línea, el Acuerdo Plenario permite concordar y definir criterios jurisprudenciales; de tal manera que se puedan prevenir argumentaciones jurídicas que no respeten los derechos humanos, que contengan estereotipos de género y/o que realicen interpretaciones antojadizas de los elementos del tipo penal de feminicidio; argumentaciones que, lamentablemente, hemos visto con cierta cotidianidad en los últimos años. (Berger, 2016)

Asimismo, resaltamos que el Acuerdo Plenario reconozca a la violencia de género como un fenómeno estructural vinculado a la aun persistente discriminación de las mujeres en nuestra sociedad: “(...) *una estructura social caracterizada por la discriminación, desigualdad y relaciones de poder entre el hombre y la mujer*”. Ello en tanto el Acuerdo Plenario

reconoce que la violencia de género contra las mujeres y la ocurrencia de feminicidios no son sucesos individuales o aislados, sino que responden a una lógica social que todavía define las identidades y relaciones entre hombres y mujeres de manera desigual, y mediante estereotipos y roles de género estructurales de subordinación (Sánchez, 2016)

Sin perjuicio de lo antes indicado, consideramos que la postura de la Corte Suprema expresada en el Acuerdo Plenario presenta algunos puntos criticables desde el enfoque de género y que, por lo tanto, son sujetos de reinterpretación. De este modo, el presente artículo analizará y criticará los siguientes elementos del Acuerdo Plenario: i) el bien jurídico; ii) la supuesta calidad de delito especial del feminicidio; iii) la referencia “al móvil feminicida”; iv) el intento de exclusión de las mujeres trans de la consideración como sujetos pasivos del feminicidio; y v) la no referencia a las trabajadoras sexuales como persona en especial situación de riesgo frente a este delito. (Sánchez, 2016)

A diferencia de lo mencionado por la Corte Suprema, consideramos que, en base a lo antes indicado, el feminicidio no solo ataca la vida individual de una mujer; sino que va más allá del caso individual. El feminicidio envía un mensaje a todas las mujeres, indicándoles que, si no actúan conforme a determinados roles de género, serán víctimas de violencia. En tal sentido, este crimen retroalimenta un conjunto de roles de género que subordinan a las mujeres y que, por lo tanto, afianzan y mantienen vigente una estructura discriminatoria de la sociedad (Villavicencio, 2017)

Roles como los mandatos de género que reposan sobre las mujeres de estar al servicio personal y sexual de sus parejas, vincular su sexualidad siempre con afectividad o maternidad, cumplir con las labores de asistencia y cuidado de la familia, ser objetos de deseo y placer sexual de los hombres, entre otros. Estos roles de género perpetuados por el feminicidio limitan, de manera diferenciada y discriminatoria, la posibilidad de que las mujeres decidan autónomamente sobre sus vidas. Defensoría del Pueblo, 2017)

De este modo, el feminicidio, como tipo penal, busca prohibir conductas que, además de poner en peligro la vida de una persona en un caso concreto, perpetúan la situación de subordinación de las mujeres en la sociedad. Es decir, permiten el mantenimiento de una situación de discriminación estructural. Por estos motivos, el otro bien jurídico protegido en el feminicidio es la igualdad material de las mujeres; Consideramos que hubiera sido importante que el Acuerdo Plenario se pronunciara sobre la protección de este bien jurídico, en tanto es en base a la misma que, desde nuestra perspectiva, logra comprenderse la necesaria intervención del derecho penal frente a los feminicidios. (Laporta, 2017)

PRINCIPIO DE LA DEBIDA DILIGENCIA:

Es aplicado para medir el cumplimiento que realiza el Estado con sus obligaciones respecto a la protección que otorga y garantiza a las personas afectadas por los abusos cometidos por los ciudadanos particulares.

Respecto al principio de debida diligencia Campillo (2015), sostiene que:

“[...] es la principal norma de derechos humanos para evaluar la correcta forma en que un gobierno responde ante los casos de abusos cometidos por particulares o agentes estatales”

De lo expuesto, se entiende que cuando un sujeto de derecho comete algún tipo de abuso y el Estado no responde conforme a la Ley, éste a su vez, deviene a ser el responsable directo por la contravención a los derechos humanos. De tal manera, se valora si es que los Estados cumplen con la obligación de tutelar a los ciudadanos, haciendo cumplir y garantizando los derechos humanos.

PRINCIPIO DE INTERVENCIÓN INMEDIATA Y OPORTUNA:

El Estado tiene se encarga de tutelar de manera efectiva a la víctima de agresión y por ello debe trabajar de manera conjunta con los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú frente a hechos de violencia, para que de esta manera no se presenten dilaciones procedimentales o formales lo cual perjudicaría a la víctima.

Este principio viene a ser uno de los más importantes puesto que, de este depende la celeridad en que actúan los operadores justicia para prestar auxilio a los agraviados en el momento oportuno y así evitar una agresión.

PRINCIPIO DE SENCILLEZ Y ORALIDAD:

Según, Fernández (2016), señala al principio de sencillez como aquellos conceptos que son sencillos, con órdenes concisas y claras que tienen el objetivo de reducir las malas interpretaciones o situaciones confusas.

De tal manera que el principio de sencillez y oralidad es entendido como el mínimo formalismo para acceder a la justicia y dictarse una medida de protección para la asistencia de la parte agraviada. De tal manera, que dictarse una medida de protección sea rápido, seguro y firme para eventos de violencia familiar.

PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD:

El Juez es el encargado de ponderar la proporcionalidad entre el hecho causado, las disposiciones de auxilio y cuál es la restitución que se puede aplicar al caso en concreto. Del mismo modo, se hace un juicio conforme las eventualidades del caso para amparar la vida y la dignidad de la víctima de violencia. Cabe señalar que dichas medidas se deben adecuar a los períodos del ciclo de violencia.

En consecuencia, las medidas de auxilio son debidamente fundamentadas en obligación y deber del Estado, para tutelar a los agraviados por violencia, la vigencia de la medida y el respeto hacia los derechos fundamentales y su doble extensión, tanto como subjetiva

(protección a la víctima) como la objetiva (respeto por la norma constitucional).

FEMINICIDIO FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Según, Aguilar (2014) señala: [...] “La violencia contra la mujer es un embrollado en la sociedad, ya famoso hace siglos, pero que aún se sigue dando en la etapa actual, puesto que no le interesa liar a cualquier grupo socioeconómico, arrojando como resultado las Familias despojadas.” La autora nos señala que la violencia contra la mujer esta abiertamente para cualquier tipo de familia, sea adinerada, pobre, de estatus medio o avanzado, incluyendo malos tratos de su cónyuge tanto físicos, como psicológicos, mutilaciones genitales. Estos actos reiterativos incentivan a la víctima a llevarla por consecuencia al feminicidio, caso que en la actualidad cada vez el numero está incrementando, debido a que no hay un seguimiento adecuado de las medidas de protección que son otorgadas a las víctimas, ya que el agresor se burla de las leyes, incumpléndolas y las autoridades no sancionándolos severamente.

Asimismo, Núñez y Castillo (2014), afirman que “la violencia familiar es aquella forma de expresión de la violencia en una sociedad, que es de suma importancia, puesto que es en el seno del hogar donde se forman los ciudadanos de una sociedad”. De tal manera, seria aquel acto violento que genera un daño y perjudica la salud física y mental del sujeto respecto a su comportamiento tanto a nivel familiar, profesional e incluso social.

Según, Medina (2012), considera que “la violencia como las relaciones destructivas que existen entre los que conforman el grupo familiar; ya sea, en caso compartan la vivienda o no y se caracteriza por el abuso de poder que ejerce el agresor por medio de acciones u omisiones reiteradas, produciendo daños físicos y psicológicos a las víctimas”.

Asimismo, es importante señalar que algunas personas recurren a la violencia para solucionar algún conflicto y ello tiende a repetirse, generando que las personas actúen violentamente.

Por otro lado, según, Rivadeneira (2015) afirma que “la violencia intrafamiliar es definida como las agresiones físicas, psicológicas o sexuales, que es generado por algún individuo de la familia a otro dentro del grupo familiar”.

Por ello, la violencia dentro de la familia trae consecuencias físicas y psíquicas que son originados mediante la fuerza o brusquedad de una persona a otra dentro del grupo familiar, con la finalidad de perjudicar a los integrantes de la familia, puesto que ocasiona daños irreversibles a los afectados.

Por tanto, son esas maneras que el Estado toma en consideración mediante sus órganos jurisdiccionales con el objetivo de tutelar a los afectados por agresión e impide que sigan eternizando nuevos actos de violencia. Asimismo, tiene el objetivo de que la víctima se sienta en plenitud y se pueda reincorporar a una vida digna, rehabilitándose de los traumas ocasionados por la violencia. De tal manera que, los mandatos judiciales emitidos por los Juzgados de Familia, son aquellas medidas que toma el estado para tutelar y proteger a las víctimas de violencia familiar y se encuentran destinadas al cese o desaparición de violencia familiar.

De acuerdo a lo expuesto, la violencia contra la mujer empieza por el poderío entre el hombre y la mujer, lo cual determina una jerarquía de poder distinto de ambos sexos.

Por lo que, el congreso de la República aprueba la ley N°30364 donde se encuentra en el artículo 8 los tipos de violencia: a) Violencia física b) Violencia psicológica c) Violencia sexual d) Violencia económica o Patrimonial Violencia Física: Cualquier acción que impone un daño con intención, utilizando ya sea un arma de fuego u objeto, fuerza física que como consecuencia trae las lesiones ya sean internas o externas o ambas.

Violencia psicológica: Es el acto que provoca inestabilidad psicológica en la persona ya sea insulto, humillaciones, infidelidad, indiferencia,

amenazas, abandono que llevan a la víctima a una depresión incluso muchas veces hasta el suicidio.

Violencia Patrimonial: afecta las necesidades básicas de la víctima manifestándose en sustracción, retención, distracción de objetos o documentos o bienes y valores Patrimoniales que estén fijados a sus necesidades.

Violencia Sexual: Es el acto que no solo atenta contra su cuerpo, sino también contra su salud física, dañando su integridad física, dignidad viéndose reflejado en un abuso de poder masculino sobre la mujer.

En síntesis, se puede determinar que La violencia contra la mujer en estos tiempos es uno de los temas más controversiales y polémicos, debido al machismo, y como consecuencia la discriminación que no es igual las leyes con la práctica, la desigualdad de género que hay entre los hombres y las mujeres, porque en muchos casos el hombre es el que solventa la casa, o tiene un incremento de salario mayor en casa que la mujer, sacando a flote el machismo.

2.3.2. Marco conceptual

La violencia de género: En condiciones de igualdad con los hombres las mujeres gozan de todos los derechos y libertades, así como al respeto de su autonomía.

Finalidad del proceso: proteger los derechos de las víctimas de actos de violencia, a través de medidas de protección o medidas cautelares, y la sanción de las personas que resulten responsables.

Denuncia: Respecto a la manera como se puede dar inicio al proceso para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Proceso: Para ordenar o disponer medidas de protección en favor de la mujer víctima de violencia familiar, así como de cualquier persona miembro del grupo familiar o comunidad doméstica

Medidas de protección: son un mecanismo legal para que de una manera ágil el Juez de Familia ordene una acción para alejar a la víctima de la acción que lesiona su integridad física o psíquica.

2.3.3. Marco histórico

La evolución del concepto de feminicidio surge desde la academia feminista de Latinoamérica, en la década de los 90 donde sus investigaciones trascendieron al ámbito del activismo, generando posteriormente que organizaciones de la sociedad civil y activistas utilizaran este término para luchar y exigir el respeto por los derechos humanos de las mujeres por medio de los mecanismos internacionales, convirtiéndolo de una categoría política a una categoría jurídica, al exigir su tipificación en la Ley. (Atencio, 2011)

Aunque la violencia contra la mujer ha estado presente en todas las sociedades y en todos los tiempos, solo hasta finales del siglo XX se le dio la relevancia que esta merecía tras los casos aberrantes de violencia extrema que vivieron muchas mujeres en México, más exactamente en Ciudad Juárez del estado de Chihuahua.

De ello da cuenta Medina Rubio (2015) en su trabajo de grado para maestría, donde hace el siguiente recuento: El término feminicidio aparece luego de que se conociera el informe referente a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Con este documento se comienzan una serie de visitas y recomendaciones internacionales de los organismos internacionales de Derechos Humanos para atender el fenómeno del feminicidio en ciudad Juárez, México.

Por su parte, en 2006, el documento: Poner fin a la violencia contra la mujer de las palabras a los hechos, de las Naciones Unidas (ONU). Se juntaron varios apartados específicos, uno de ellos, sobre la violencia contra la mujer en la comunidad denominado feminicidio que es el homicidio de una mujer por motivos de género y dentro del capítulo de este mismo documento denominado: Formas de violencia contra la mujer, insuficientemente

documentadas, se muestran estudios en Latinoamérica sobre sobre el feminicidio.

2.3.4. Marco normativo

Se sustenta en la ley general de la constitución política del país, según el Artículo 14, que en su letra indica: Educación para la vida y el trabajo. Los medios de comunicación social La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.

Artículo 18. Educación universitaria. Que en su letra indica: La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia.

Ley general de educación. Según el artículo 2, Concepto de educación que en su letra indica: La educación es un proceso de aprendizaje y enseñanza que se desarrolla a lo largo de toda la vida y que contribuye a la formación integral de las personas, al pleno desarrollo de su potencialidad a la creación de cultura y al desarrollo de la familia y de la comunidad nacional, latinoamericana. Se desarrolla en instituciones educativas y en diferentes ámbitos de la sociedad.

Ley universitaria 30220

En su Artículo 1. Señala lo siguiente: La presente Promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura. Asimismo, establece los principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad. El Ministerio de Educación es el ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria.

2.4. Hipótesis

2.1.1. Hipótesis general

H1: Las medidas de protección son ineficientemente contra la prevención del feminicidio frente a la violencia contra la mujer en la corte superior de justicia de Chiclayo – 2019

Ho: Las medidas de protección son eficientemente contra la prevención del feminicidio frente a la violencia contra la mujer en la corte superior de justicia de Chiclayo – 2019

2.1.2. Hipótesis específicas

H2: Las medidas de protección en la prevención del feminicidio no son eficaces frente a la violencia contra la mujer en la corte superior de justicia de Chiclayo – 2019

H3: Las medidas de protección en la prevención del feminicidio no hacen frente a la violencia contra la mujer en la corte superior de justicia de Chiclayo – 2019

2.5. Variables

2.5.1. Identificación de variables

2.5.1.1. Variable independiente

Medidas de protección en la prevención de feminicidio

2.5.1.2. Variable dependiente

Frente Violencia contra la mujer en la corte superior de justicia de Chiclayo

2.6. Definición de variables

2.6.1. Definición conceptual

Medidas de protección

Tiene el carácter de urgencia, por lo que debe ser atendida de manera inmediata por el órgano jurisdiccional para actuar de manera oportuna y rápida. Puesto que, coexisten peligros en la seguridad y se puede generar un nuevo hecho violento sobre la víctima.

Violencia contra la mujer: Es todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la **mujer**, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública.

2.6.2. Definición operacional

Las variables de la investigación tendrán una operacionalización a través del uso del instrumento de una encuesta que tiene como objetivo determinar la incidencia de la presión mediática sobre el fallo de la prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria; en la cual se usará el instrumento, de un cuestionario, de 20 ítems.

2.7. Operacionalización de variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO
VARIABLE INDEPENDIENTE Medidas de protección	Tiene el carácter de urgencia, por lo que debe ser atendida de manera inmediata por el órgano jurisdiccional para actuar de manera oportuna y rápida. Puesto que, coexisten peligros en la seguridad y se puede generar un nuevo hecho violento sobre la víctima.	Las medidas de protección un sistema de urgencia inmediata se operara a través de un cuestionario de 20 ítems.	➤ Igual protección ➤ Medida de protección ➤ Recurso electivo ➤ Cumplimiento del Estado	✓ Protección efectiva ✓ Derechos Humanos ✓ Procedimientos ✓ Medidas ✓ Celeridad ✓ Prevención	Encuesta
VARIABLE DEPENDIENTE Violencia contra la mujer	Es todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública.	Violencia contra la mujer son los daños físico, sexual y psicológico operará de la encuesta con un cuestionario de 20 ítems.	➤ Daño y destrucción personal ➤ Agresiones ➤ Actos de violencia ➤ Desigualdad de género	✓ Violencia ✓ Víctimas ✓ Acciones y daños físicas y psicológicas	Encuesta
VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO
VARIABLE INDEPENDIENTE Medidas de protección	Tiene el carácter de urgencia, por lo que debe ser atendida de manera inmediata por el órgano jurisdiccional para actuar de manera oportuna y rápida. Puesto que, coexisten peligros en la seguridad y se puede generar un nuevo	Las medidas de protección un sistema de urgencia inmediata se operara a través de un cuestionario de 20 ítems.	➤ Igual protección ➤ Medida de protección ➤ Recurso electivo ➤ Cumplimiento del Estado	✓ Protección efectiva ✓ Derechos Humanos ✓ Procedimientos ✓ Medidas ✓ Celeridad ✓ Prevención	Encuesta

	hecho violento sobre la víctima.				
VARIABLE DEPENDIENTE Violencia contra la mujer	Es todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública.	Violencia contra la mujer son los daños físico, sexual y psicológico operará de la encuesta con un cuestionario de 20 ítems.	➤ Daño y destrucción personal ➤ Agresiones ➤ Actos de violencia ➤ Desigualdad de género	✓ Violencia ✓ Víctimas ✓ Acciones y daños físicos y psicológicas	Encuesta

2.8. Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS
P. General	O. General	H. General
¿Cómo se viene aplicando las medidas de protección en la prevención del feminicidio frente a la violencia contra la mujer en la corte superior de justicia de Chiclayo?	Determinar las medidas de protección en la prevención del feminicidio frente a la violencia contra la mujer en la corte superior de justicia de Chiclayo	H1: Las medidas de protección son ineficientemente contra la prevención del feminicidio frente a la violencia contra la mujer en la corte superior de justicia de Chiclayo – 2019
P. Específicos	O. Específicos	H. Específicas
¿De qué manera las medidas de protección previenen el feminicidio frente a la violencia contra la mujer en la corte superior de justicia de Chiclayo?	Describir las medidas de protección en la prevención del feminicidio frente a la violencia contra la mujer en la corte superior de justicia de Chiclayo	H2: Las medidas de protección en la prevención del feminicidio no son eficaces frente a la violencia contra la mujer en la corte superior de justicia de Chiclayo – 2019
¿Cómo las medidas de protección previenen el feminicidio frente a la violencia contra la mujer en la corte superior de justicia de Chiclayo?	Analizar las medidas de protección en la prevención del feminicidio frente a la violencia contra la mujer en la corte superior de justicia de Chiclayo	H3: Las medidas de protección en la prevención del feminicidio no hacen frente a la violencia contra la mujer en la corte superior de justicia de Chiclayo – 2019

CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación

El trabajo de investigación parte desde un paradigma mixto con datos de representación cualitativo y cuantitativo; asimismo se tiene cuenta los enfoques positivistas y naturalistas. Por lo cual consideramos que el tipo investigación es exploratoria-descriptiva. El trabajo de investigación será exploratorio porque permite observar el contexto real de la problemática, asimismo obtener toda la información necesaria para del contexto; asimismo es descriptiva porque se identificarán las características de la problemática de la potestad sancionadora, sus causas y efectos de la misma. (Sierra, 2015 pp. 78)

3.2. Diseño de investigación/Contrastación de la hipótesis

Siendo una investigación No experimental, porque se trabaja con un grupo único cuyas características van a permitir comprobar la hipótesis. (Sánchez, 2006)
Cuyo diseño es descriptiva simple

$$\mathbf{M} \longrightarrow \mathbf{O}_{(x, y)}$$

Donde:

M : Muestra.

O : Observaciones

X : variable independiente.

Y : Variable dependiente

3.3. Población y muestra

Población

La población estuvo constituida por el total de jueces y fiscales

FISCALES		JUECES		JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA		SALA DECENTRALIZADA MIXTA		TOTAL
H	M	H	M	H	M	H	M	
10	6	2	1	8	2	3	0	32

MUESTRA

Se Obtiene una muestra aleatoria simple: En este tipo de muestreo, todos los individuos de la población pueden formar parte de la muestra, es decir todos tienen la posibilidad de ser seleccionados en la cual se ha tomado una muestra de 20 magistrados. Por lo tanto es el tipo de muestreo que debemos utilizar en nuestra investigación, por ser riguroso y científico.

3.4. Materiales, técnicas e instrumentos de recolección de datos

❖ Materiales

- Útiles de escritorio
- Fichas de investigación
- Documentación bibliográfica

La técnica que se utilizará es la encuesta, que permitirá identificar y evaluar la Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio frente a la violencia contra la mujer en la corte superior de justicia de Chiclayo.

❖ **Instrumentos:** Para la recolección del trabajo de investigación se utilizó el cuestionario de 20 preguntas

3.5. Validación y confiabilidad de los instrumentos

La validez del instrumento se realizó a través de un juicio de expertos que implico lo siguiente:

- Se remitió los instrumentos (cuestionario y encuesta) a especialistas con referencia a al trabajo de investigación (expertos) quienes procedieron a revisarlo y formularon sus respectivas observaciones y aportes.
- Se ajustaron los instrumentos sobre la base del juicio de expertos, poniéndose a punto para su aplicación.
- Se expidió nuevamente los instrumentos reestructurados a los expertos, quienes determinaron su validez de contenido de este, refrenado su opinión con sus respectivas firmas.

En cuanto a la confiabilidad del instrumento, Cuestionario: El instrumento elaborado por el investigador, contienen preguntas respecto sobre Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio. Así mismo incluye preguntas sobre, la violencia contra la mujer, en la cual involucran ambas variables. Validez de 88% y confiabilidad de 87%.

3.6. Métodos y procedimientos para la recolección de dato

❖ Métodos

Hipotético- deductivo.

Será utilizado por su carácter integracional y dialectico de la inducción – deducción para proponer la hipótesis como consecuencia de las inferencias del conjunto de datos empíricos que constituyeron la investigación y a la vez para arribar a las conclusiones a partir de la posterior contrastación hecha de las mismas.

Análisis y síntesis.

Que se utilizará al analizar los datos obtenidos en la recolección, así como las múltiples relaciones de los diferentes aportes teóricos que nos conllevaron a una síntesis de estos, y de construcción del marco teórico y conceptual.

Análisis histórico.

Que permitirá estudiar la evolución histórica tendencial del problema en los distintos contextos lo que conducirá a su planteamiento y enunciado.

❖ Procedimientos para la recolección de datos

Técnicas

➤ De Gabinete

- ✓ **El Fichaje:** Se utilizó para fijar conceptos y datos relevantes, mediante la elaboración y utilización de fichas para registrar organizar y precisar aspectos importantes considerados en

las diferentes etapas de la investigación. Las fichas utilizadas son:

- ✓ **Ficha de Resumen:** fueron utilizadas en la síntesis de conceptos y aportes de diversas fuentes, que fueron organizados concisa y pertinentemente en estas fichas, particularmente sobre contenidos teóricos o antecedentes consultados.
- ✓ **Ficha Textuales:** Permitieron la transcripción literal de contenidos, sobre su versión bibliográfica o fuente informativa original.
- ✓ **Fichas Bibliográficas:** Se utilizaron en el registro de datos sobre las fuentes recurridas y consultadas que dieron el soporte científico correspondiente a la investigación.
- ✓ **Encuesta:** permitirá recoger opiniones de los participantes, se concretó en un cuestionario de 20 preguntas.

3.7. Análisis estadístico y representación de los resultados

Para el procesamiento de los datos se utilizó el paquete estadístico SPSS versión 22.0 para el entorno virtual Windows vista 2010.

Los resultados se presentan en forma de análisis univariado utilizando la estadística descriptiva a través de tabla de frecuencias y porcentajes.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. DISCUSIÓN Y RESULTADOS ESTADÍSTICOS

OBJETIVO GENERAL

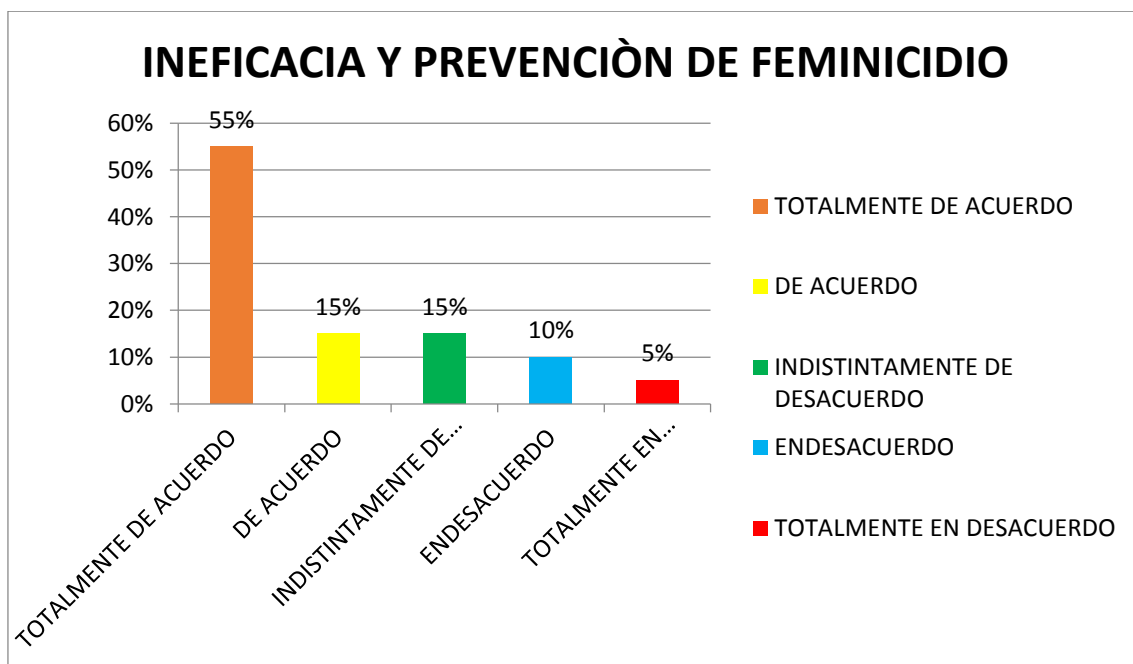
Determinar la ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio frente a la violencia contra la mujer en la corte superior de justicia de Chiclayo – 2019.

Tabla N^a 1: Considera que el delito de feminicidio contenido en el Art. 108 B del Código Penal, no protege la vida de la mujer frente a actos de violencia de género.

Ineficacia y prevención de feminicidio	fi	%
TOTALMENTE DE ACUERDO	11	55
DE ACUERDO	3	15
INDISTINTAMENTE DE ACUERDO	3	15
EN DESACUERDO	2	10
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1	5
Total	20	100

Fuente: cuestionario aplicado a jueces y fiscales

Gráfico 01



Interpretación: Podemos evaluar en la tabla 01 y el grafico 01, que la ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio frente a la violencia contra la mujer, en la cual se determina que el 55% responde totalmente de acuerdo, el 15%, de acuerdo, el 15% indistintamente de acuerdo, asimismo el 10% en desacuerdo, y por último el 5% totalmente en desacuerdo.

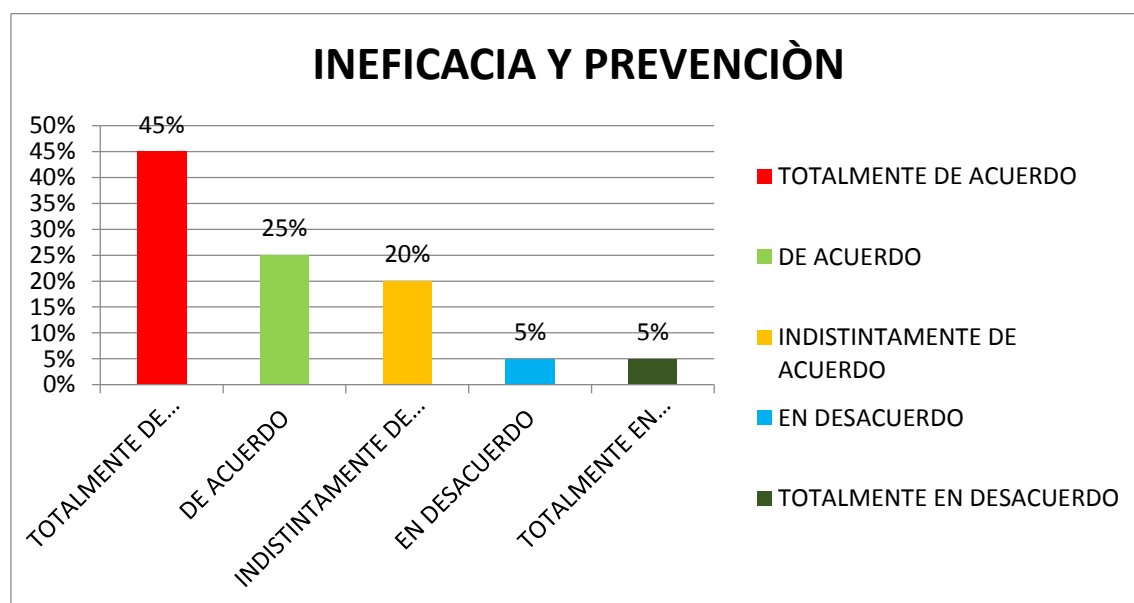
Conclusión: Se determina que existe la ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio, siendo el 55% responde totalmente de acuerdo, y el 5% totalmente en desacuerdo.

Tabla N° 2: Considera usted que el concepto de feminicidio que se aplica en el Perú está bien sancionado o considera un vacío legal.

Ineficacia y prevención de feminicidio	fi	%
TOTALMENTE DE ACUERDO	9	45
DE ACUERDO	5	25
INDISTINTAMENTE DE ACUERDO	4	20
EN DESACUERDO	1	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1	5
Total	20	100

Fuente: cuestionario aplicado a jueces y fiscales

Gráfico 02



Interpretación: Podemos evaluar en la tabla 02 y el grafico 02, que el concepto de feminicidio que se aplica en el Perú está bien sancionado o considera un vacío legal, en la cual se determina que el 45% responde totalmente de acuerdo, el 25%, de acuerdo, el 20% indistintamente de acuerdo, asimismo el 5% en desacuerdo, y por último el 5% totalmente en desacuerdo.

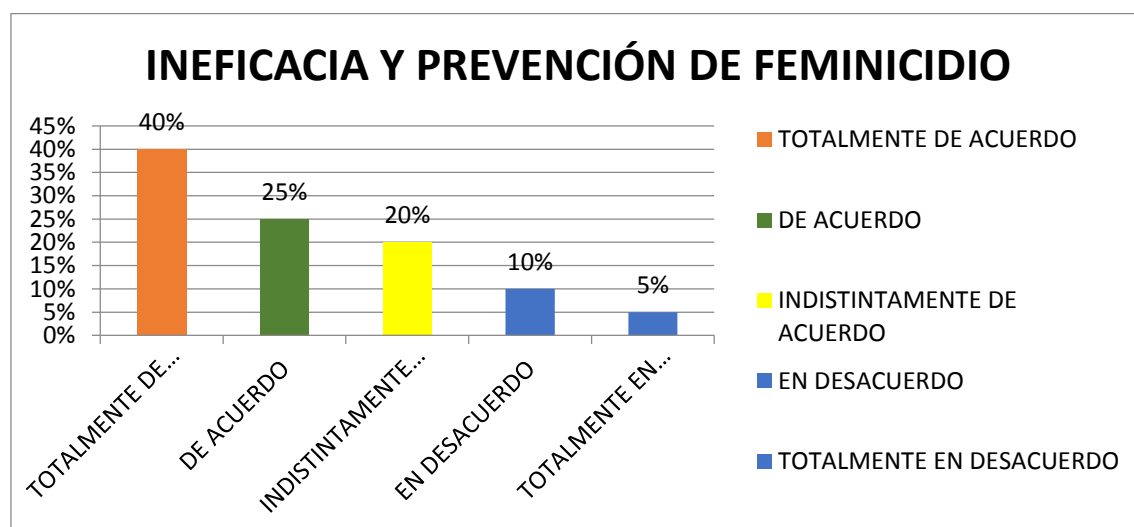
Conclusión: Se determina que existe la ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio, siendo el 45% responde totalmente de acuerdo, y el 5% totalmente en desacuerdo.

Tabla N° 3: Cree usted que el delito de feminicidio se encuentra adecuadamente regulada en el Código Penal Vigente o carece de una deficiencia legal.

Ineficacia y prevención de feminicidio	fi	%
TOTALMENTE DE ACUERDO	8	40
DE ACUERDO	5	25
INDISTINTAMENTE DE ACUERDO	4	20
EN DESACUERDO	2	10
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1	5
Total	20	100

Fuente: cuestionario aplicado a jueces y fiscales

Gráfico 3



Interpretación: Podemos evaluar en la tabla 03 y el grafico 03, que el delito de feminicidio se encuentra adecuadamente regulada en el Código Penal Vigente o carece de una deficiencia legal, en la cual se determina que el 40% responde totalmente de acuerdo, el 25%, de acuerdo, el 20% indistintamente de acuerdo, asimismo el 10% en desacuerdo, y por último el 5% totalmente en desacuerdo.

Conclusión: Se determina que existe la ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio, siendo el 40% responde totalmente de acuerdo, y el 5% totalmente en desacuerdo.

PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO

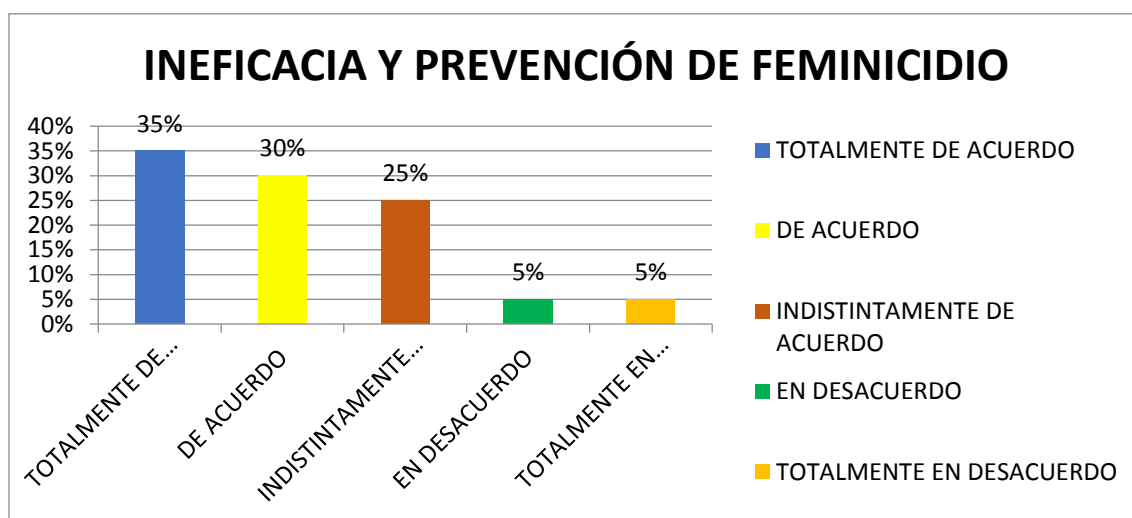
Describir la ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio frente a la violencia contra la mujer en la corte superior de justicia de Chiclayo – 2019.

Tabla N° 4: Considera Usted que el delito de feminicidio es tan solo un homicidio contra una mujer o debería regular la norma.

Ineficacia y prevención de feminicidio	fi	%
TOTALMENTE DE ACUERDO	7	35
DE ACUERDO	6	30
INDISTINTAMENTE DE ACUERDO	5	25
EN DESACUERDO	1	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1	5
Total	20	100

Fuente: cuestionario aplicado a jueces y fiscales

Gráfico 4



Interpretación: Podemos evaluar en la tabla 04 y el gráfico 04, que el delito de feminicidio es tan solo un homicidio contra una mujer o debería regular la norma, en la cual se determina que el 35% responde totalmente de acuerdo, el 30%, de acuerdo, el 25% indistintamente de acuerdo, asimismo el 5% en desacuerdo, y por último el 5% totalmente en desacuerdo.

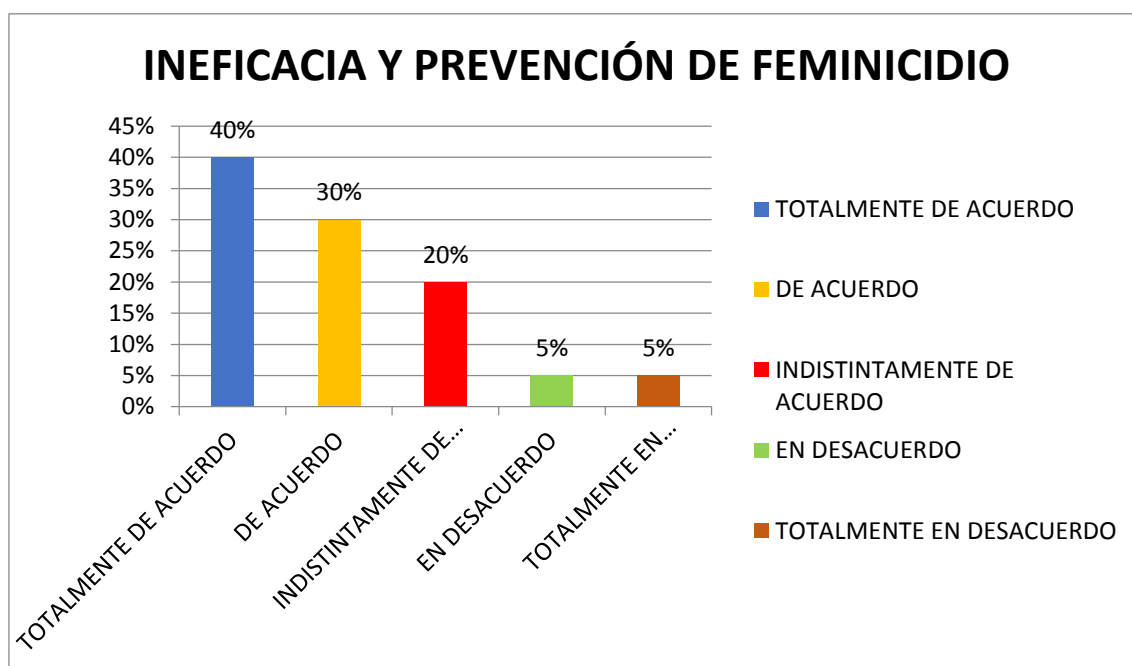
Conclusión: Describir la ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio frente a la violencia contra la mujer en la corte superior de justicia de Chiclayo, siendo el 35% responde totalmente de acuerdo, y el 5% totalmente en desacuerdo.

Tabla N° 5: Considera Usted que el delito de feminicidio es tan solo un homicidio contra una mujer o debería regular la norma.

Ineficacia y prevención de feminicidio	fi	%
TOTALMENTE DE ACUERDO	8	40
DE ACUERDO	6	30
INDISTINTAMENTE DE ACUERDO	4	20
EN DESACUERDO	1	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1	5
Total	20	100

Fuente: cuestionario aplicado a jueces y fiscales

Gráfico 5



Interpretación: Podemos evaluar en la tabla 05 y el gráfico 05, que el delito de feminicidio es tan solo un homicidio contra una mujer o debería regular la norma, en la cual se determina que el 40% responde totalmente de acuerdo, el 30%, de acuerdo, el 20% indistintamente de acuerdo, asimismo el 5% en desacuerdo, y por último el 5% totalmente en desacuerdo.

Conclusión: Se puede describir la ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio frente a la violencia contra la mujer en la corte superior de justicia de Chiclayo, siendo el 40% responde totalmente de acuerdo, y el 5% totalmente en desacuerdo.

SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO

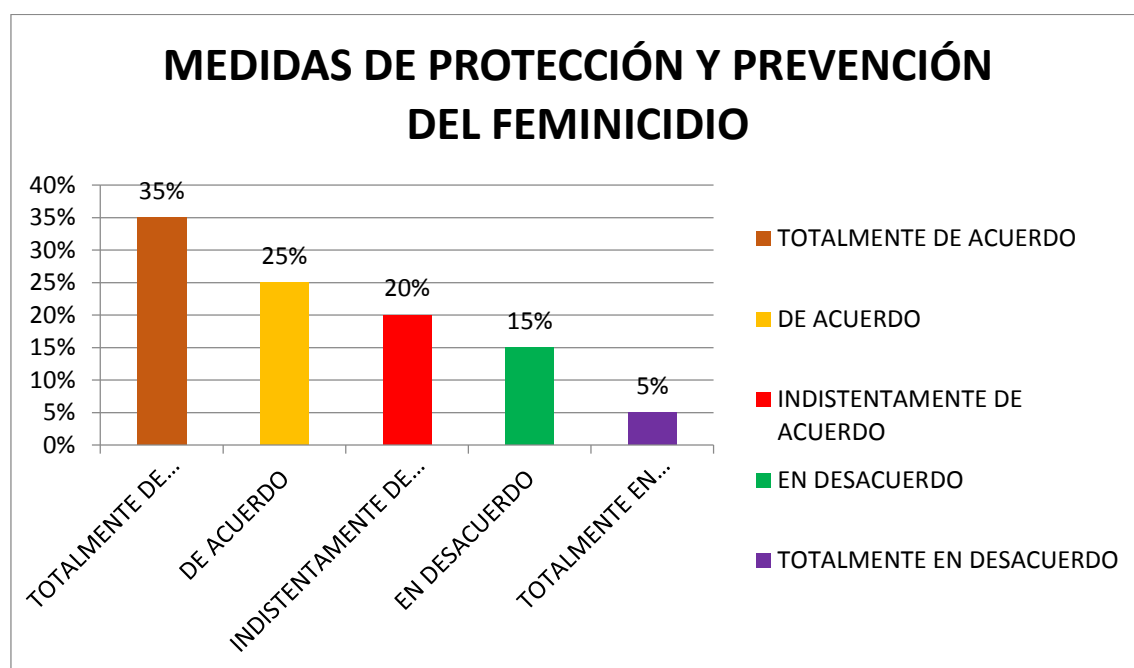
Analizar las medidas de protección en la prevención del feminicidio frente a la violencia contra la mujer en la corte superior de justicia de Chiclayo – 2019.

Tabla N° 6: Cree usted que en el Perú se maneja adecuadamente el concepto de Femicidio o debe regularse la figura

Medidas Protección y prevención del femicidio	fi	%
TOTALMENTE DE ACUERDO	7	35
DE ACUERDO	5	25
INDISTINTAMENTE DE ACUERDO	4	20
EN DESACUERDO	3	15
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1	5
Total	20	100

Fuente: cuestionario aplicado a jueces y fiscales

Gráfico 6



Interpretación: Podemos evaluar en la tabla 06 y el grafico 06, que en el Perú se maneja adecuadamente el concepto de Femicidio o debe regularse la figura, en la cual se determina que el 40% responde totalmente de acuerdo, el 30%, de acuerdo, el 20% indistintamente de acuerdo, asimismo el 5% en desacuerdo, y por último el 5% totalmente en desacuerdo.

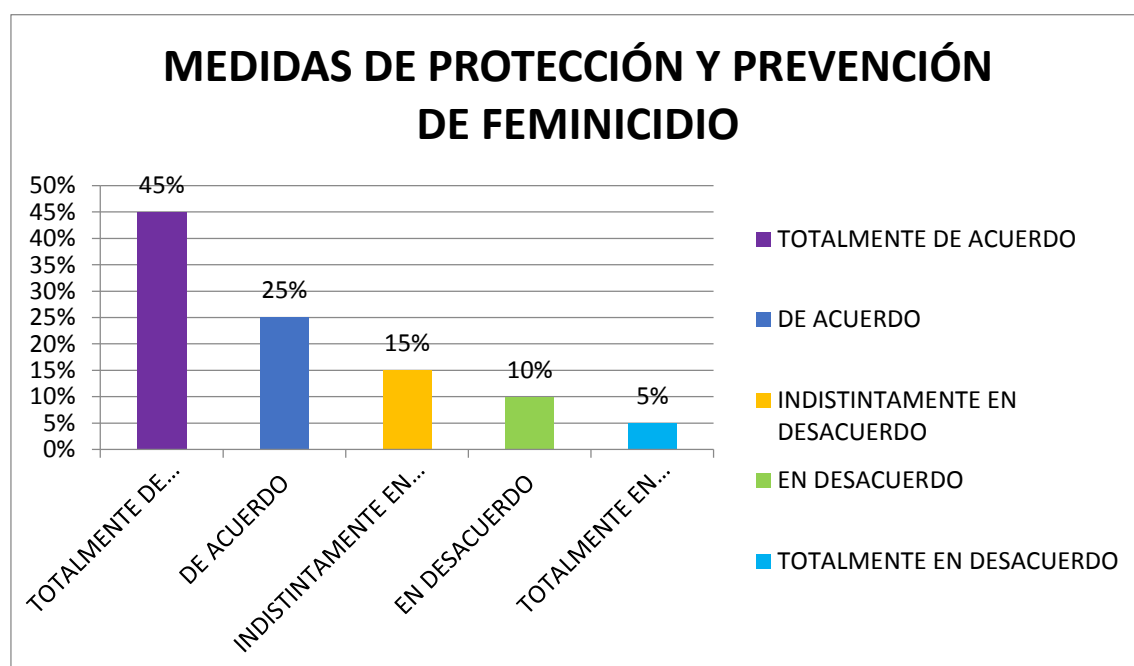
Conclusión: Se puede Analizar las medidas de protección en la prevención del feminicidio frente a la violencia contra la mujer en la corte superior de justicia de Chiclayo, siendo el 40% responde totalmente de acuerdo, y el 5% totalmente en desacuerdo.

Tabla N° 7: Cree Usted que al no tener claro el concepto de feminicidio repercute en unas inadecuadas regulaciones.

Medidas Protección y prevención de feminicidio	fi	%
TOTALMENTE DE ACUERDO	9	45
DE ACUERDO	5	25
INDISTINTAMENTE DE ACUERDO	3	15
EN DESACUERDO	2	10
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1	5
Total	20	100

Fuente: cuestionario aplicado a jueces y fiscales

Gráfico 7



Interpretación: Podemos evaluar en la tabla 07 y el gráfico 07, que no se tiene claro el concepto de feminicidio repercute en unas inadecuadas regulaciones, en la cual se determina que el 45% responde totalmente de acuerdo, el 25%, de acuerdo, el 15% indistintamente de acuerdo, asimismo el 10% en desacuerdo, y por último el 5% totalmente en desacuerdo.

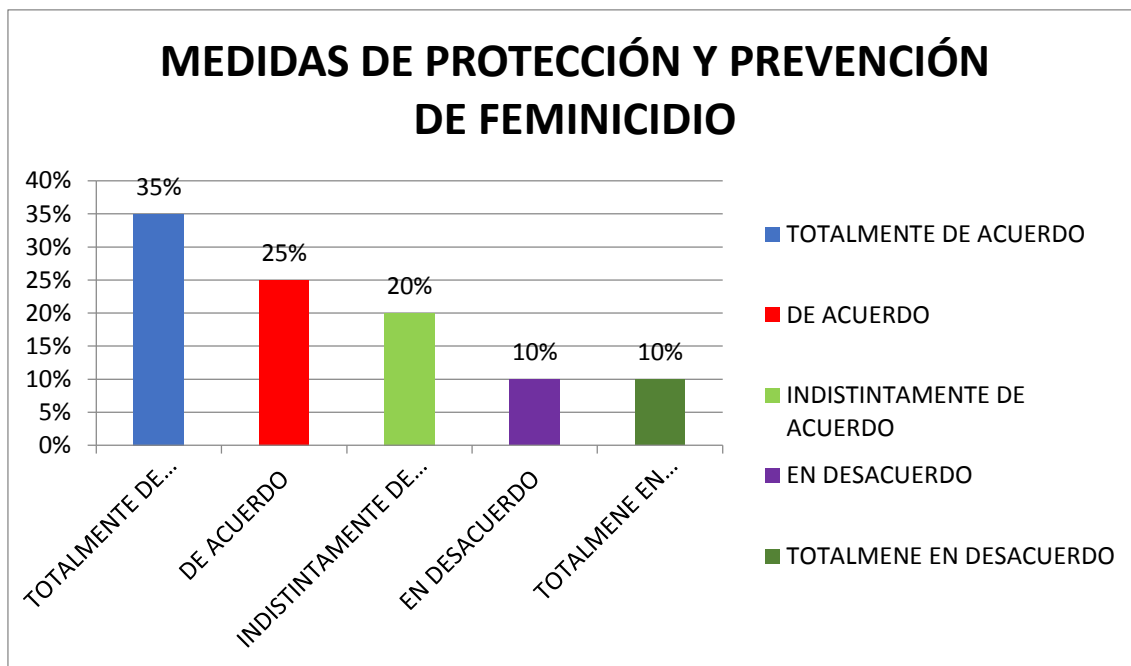
Conclusión: Se puede Analizar las medidas de protección en la prevención del feminicidio frente a la violencia contra la mujer en la corte superior de justicia de Chiclayo, siendo el 45% responde totalmente de acuerdo, y el 5% totalmente en desacuerdo.

Tabla N° 8: Cree Usted que la jurisprudencia nacional ha contribuido a esclarecer el concepto de feminicidio como delito.

Medidas Protección y prevención de feminicidio	fi	%
TOTALMENTE DE ACUERDO	7	35
DE ACUERDO	5	25
INDISTINTAMENTE DE ACUERDO	4	20
EN DESACUERDO	2	10
TOTALMENTE EN DESACUERDO	2	10
Total	20	100

Fuente: cuestionario aplicado a jueces y fiscales

Gráfico 8



Interpretación: Podemos evaluar en la tabla 08 y el grafico 08, que la jurisprudencia nacional ha contribuido a esclarecer el concepto de feminicidio como delito, en la cual se determina que el 35% responde totalmente de acuerdo, el 25%, de acuerdo, el 20% indistintamente de acuerdo, asimismo el 10% en desacuerdo, y por último el 10% totalmente en desacuerdo.

Conclusión: Se puede Analizar las medidas de protección en la prevención del feminicidio frente a la violencia contra la mujer en la corte superior de justicia de Chiclayo, siendo el 35% responde totalmente de acuerdo, y el 10% totalmente en desacuerdo.

4.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Luego de procesar los datos e interpretar los resultados obtenidos y atendiendo a los objetivos de la investigación, en esta parte del informe, se discutieron los hallazgos de este estudio con los resultados de otros autores, y con la teoría que sustenta el estudio.

El objetivo general de la investigación fue Determinar la ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio frente a la violencia contra la mujer en la corte superior de justicia de Chiclayo – 2019, para darle respuesta a los datos, estos fueron sometidos al tratamiento estadístico, con la finalidad de evaluar la relación de dependencia entre dichas variables.

Por lo tanto, los resultados basada en la estadística descriptiva, según los resultados la prueba es significativa, es decir existe una significación al determinar la ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio frente a la violencia contra la mujer; en la cual se constituyen que el 55% responde totalmente de acuerdo, que existe una significación al determinar la ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio y el 5% totalmente en desacuerdo.

Los resultados que podrían coincidir con los estudios realizados por

Ramos (2015) en su tesis *Feminicidio: Un análisis criminológico- jurídico de la violencia contra las mujeres*, teniendo como objetivo el análisis de la tipificación del feminicidio como una respuesta a la problemática de violencia de género. En la cual concluye que el feminicidio y otras formas de violencia contra las mujeres son fenómenos globales y que mantienen las viejas dicotomías de género, lo que nos lleva a concluir que todavía las mujeres no son ciudadanas de pleno derecho ni tan siquiera en las sociedades democráticas.

Asimismo, Torres (2017) investigó en la ciudad de Lima Violencia contra la mujer en feminicidio en el periodo 2009 - 2014 por regiones en el Perú. El objetivo fue determinar las diferencias existentes en los casos de violencia contra la mujer en Feminicidio que se han producido en el quinquenio 2009-2014 por regiones en el Perú. Concluye que existen diferencias significativas en los casos de violencia contra la mujer en Feminicidio que se han producido en el periodo 2009-2014

por regiones en el Perú. Se evidencia que los casos de feminicidio son más frecuentes en Lima con 452, (35.65%) seguido de Arequipa con 86 (6.78%); seguido de Moquegua con 4 casos (0.32%) y Tumbes con 8 (0.63%)

Según el primer objetivo específico:

Escribir la ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio frente a la violencia contra la mujer en la corte superior de justicia de Chiclayo – 2019.

De los cuales se obtuvieron los resultados siguientes:

Se identifica la ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio, siendo el 35% responde totalmente de acuerdo, y el 5% totalmente en desacuerdo.

Escalante (2015) en su tesis titulada límite a la figura del preacuerdo en el delito de feminicidio que contempla la ley 1761 de 2015. El objetivo fue analizar el límite establecido a la figura del preacuerdo establecido en el artículo 5 de la ley 1761 de 2015 en relación con el delito de feminicidio. En la cual, concluye que se modifica un paradigma en el ordenamiento penal colombiano reconociendo y protegiendo de manera efectiva los derechos de la mujer, así como el acceso a la justicia con la celeridad y el compromiso institucional que requieren tales violaciones, y que las víctimas encuentren en las autoridades el apoyo libre de cualquier cuestionamiento o trato discriminatorio, por su condición femenina.

Por lo tanto, según, Kislinger, (2015) considera que las órdenes de protección tienen como fin principal salvaguardar la seguridad de las víctimas, prevenir la violencia en su contra, restituirles en sus derechos, protegerlas de cualquier tipo de violencia, entre otras, esta protección es durante todo su ciclo de vida, para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

Segundo objetivo específico:

Analizar las medidas de protección en la prevención del feminicidio frente a la violencia contra la mujer en la corte superior de justicia de Chiclayo – 2019

Se puede evaluar en la tabla 06 y el grafico 06, que en el Perú se maneja adecuadamente el concepto de Feminicidio o debe regularse la figura, en la cual se determina que el 40% responde totalmente de acuerdo, el 30%, de acuerdo, el 20% indistintamente de acuerdo, asimismo el 5% en desacuerdo, y por último el 5% totalmente en desacuerdo.

A ello **Echegaray (2018)** investigó en Lima, ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio. El objetivo fue Establecer los motivos por los cuales las medidas de protección emitidas conforme a la Ley 30364 no resultan eficaces para prevenir el feminicidio, mediante el estudio de la legislación, doctrina y jurisprudencia. Concluye que la Policía Nacional del Perú contribuye a la ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio toda vez que por razones de falta de recursos técnicos y personales no puede vigilar su ejecución

Asimismo, Rosales (2017) investigó en Huacho eficacia para otorgar medidas de protección a la mujer e integrantes del grupo familiar en barranca 2015 – 2017, El Objetivo fue determinar la eficacia de Ley N° 30364 y el Decreto Supremo N° 09 – 2016 para otorgar medidas de protección a la mujer e integrantes del grupo familiar. En la cual, concluye que la Ley N° 30364 y el Decreto Supremo N° 09 – 2016 no son eficaces para otorgar medidas de protección a la mujer e integrantes del grupo familiar que la Ley N° 30364 y el Decreto Supremo N° 09 – 2016 no son eficaces para otorgar medidas de protección a la mujer e integrantes del grupo familiar.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

El trabajo de investigación está orientado a analizar y describir básicamente Determinar la ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio frente a la violencia contra la mujer, en el ámbito jurídico penal, en la corte superior de justicia de Lambayeque.

1. Según el objetivo general planteado es determinar la ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio frente a la violencia contra la mujer en la corte superior de justicia de Chiclayo – 2019

En la cual se establece que existe una significación al determinar la ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio. Teniendo en cuenta la violación de la debida diligencia, donde se cumple en su cabalidad, donde los operadores de justicia no responden conforme a la norma legal.

2. El primer objetivo específico: Describir la ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio frente a la violencia contra la mujer en la corte superior de justicia de Chiclayo – 2019.

Según los resultados se evidencia que el principio de intervención de inmediata oportuna, los operadores de justicia no se están encargando de tutelar de manera efectiva a la víctima de agresión, para que de esta manera no se presenten dilaciones procedimentales o formales lo cual perjudicaría a la víctima, de este modo se previniera y se protegiera a la víctima.

3. Segundo objetivo específico: Analizar las medidas de protección en la prevención del feminicidio frente a la violencia contra la mujer en la corte superior de justicia de Chiclayo – 2019

De lo expuesto se analiza que no se cumple uno de los principios de sencillez y oralidad, teniendo en cuenta que esto es entendida como el mínimo formalismo para acceder a la justicia y dictarse una medida de protección para la asistencia de la parte agraviada. De tal manera, que dictarse una medida de protección sea rápido, seguro y firme para eventos de violencia familiar.

Asimismo, cumpliendo el principio de razonabilidad y proporcionalidad, el Juez es el encargado de ponderar la proporcionalidad entre el hecho causado, las

disposiciones de auxilio y cuál es la restitución que se puede aplicar al caso en concreto. Del mismo modo, se hace un juicio conforme las eventualidades del caso para amparar la vida y la dignidad de la víctima de violencia. Cabe señalar que dichas medidas se deben adecuar a los períodos del ciclo de violencia.

RECOMENDACIONES

El trabajo de investigación, basada en la ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio frente a la violencia contra la mujer en la corte superior de justicia de Chiclayo– 2019; del cual se pretende que las normas legales tienen que ser reguladas partiendo desde el concepto de feminicidio y femicidio, donde llega a una confusión, asimismo los principios de legalidad se deben cumplir a cabalidad por los operadores de justicia, y no llegar a una impunidad.

Asimismo, se debe tener en cuenta este trabajo de investigación con las muestras utilizadas en el tratamiento estadístico para solucionar un problema de dicha índole con referencias al problema de investigación.

En este trabajo de investigación se quiere demostrar que existe una ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio frente a la violencia contra la mujer, por los operadores de justicia.

Por lo tanto, se deja a disposición este trabajo para ser aplicado en diferentes investigaciones, y también replicados en otras futuras investigaciones.

Se debe tener en cuenta la importancia de la formación de la capacidad estadística y los esfuerzos tendientes a este objetivo, que se necesitan ser una parte integrante de los programas de desarrollo de investigación. Para lograr esto, no solamente se necesita un marco metodológico de análisis científico, sino también un formato estandarizado para la salida de la evidencia resultante, de forma que sean comparables y normatizadas según criterios de calidad aceptados a nivel internacional.

Asimismo, se deben instaurar políticas de cultura investigativas orientadas a fortalecer uno de los ejes principales de la universidad siendo el de la investigación científica y el desarrollo del conocimiento en el derecho penal y procesal penal.

Por otro lado, deben existir planes de mejoras continuas de evaluación en la administración de justicia en los magistrados, jueces y fiscales, donde permita fortalecer, debilidades, oportunidades y amenazas, y, así, mejorar la administración del sistema judicial en el Perú.

Y, por último, El Estado plantee propuestas de normas legales que clarifique una nueva visión y misión de la administración de justicia, donde se puede determinar que la violencia contra la mujer en estos últimos tiempos es uno de los temas más controversiales y polémicos, debido al machismo, y como consecuencia la discriminación, ya que las leyes en la práctica, no se cumplen a su cabalidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, D. (2014) Feminicidio en el Perú: crítica a la nueva ley de feminicidio".
Estudio Caballero Bustamante Recuperado:
http://www.caballero Bustamante.com.pe/plantilla/2013/rj/octubre/2013_rj_femicidio_peru_nueva_ley_femicidio.pdf
- Amorós, S. (2016) Violencia, victimización y cambio social", Opúsculos de derecho penal y criminología, Nº 28, Córdoba, Argentina, Marcos Lerner Ed.
- Acale, M. (2009). "Análisis del Código Penal en materia de violencia de género contra las mujeres desde una perspectiva transversal". REDUR 7, pp. 37-73.
- Argentina, Subsecretaría de la Mujer y Solidaridad Social (2016) "Violencia, victimización y cambio social", Opúsculos de derecho penal y criminología, Nº 28, Córdoba, Argentina, Marcos Lerner Ed.
- Bermudez, F. (2016) El impacto del maltrato a la mujer, principios, derechos y sociedad. Texas, México, Universidad Tecnológica de Monterrey.
- Berrio, G. (2014) La mujer en la violencia pobreza y resistencia en el Perú. Lima: Perú.
- Bolea, C. (2013) En los Límites del Derecho Penal frente a la Violencia Doméstica y de Género. Madrid: LCM.
- Cavieres, N. y Salinas, F. (2016) La mujer y la violencia invisible, Buenos Aires, Editorial Sudamericana
- Campillo, A. (2015) La violencia contra las mujeres en los conflictos armados. Madrid, España: Amnistía Internacional (EDAI)
- Convención de Belem do Pará (2014) Violencia contra las mujeres: cuestiones básicas para la intervención profesional. Andalucía: Junta de Andalucía Consejería para la igualdad y bienestar social.
- Corsi, F. (2017) "Desarrollo y equidad de género: una tarea pendiente" Costa Rica: PROCAL

- Comité de CEDAW (2014) Sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención referente a medidas especiales de carácter temporal. Recomendación General No. 25, 30º período de sesiones.
- Chiarotti (2009) Contribuciones al debate sobre la tipificación penal del feminicidio/femicidio. Lima: Programa de monitoreo del Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (Cladem)
- CEM (2015) Portal del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual. Perú: CMJ
- Díaz, M. (2015) La violencia económica Patrimonial contra las mujeres. Milenio. Recuperada por <http://www.milenio.com/opinion/tania-meza-escorza/meza-de-redaccion/la-violencia-economica-y-patrimonial-contra-las-mujeres>
- Díaz, L. (2008) "Violencia, victimización y cambio social", Opúsculos de derecho penal y criminología, N° 28, Córdoba, Argentina, Marcos Lerner Ed.
- ENDES, (2017) Estadística de feminicidio. Registros administrativos. Perú: INEI
- Echegaray (2018) en su estudio ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio (Tesis de pos grado) Universidad Nacional Federico Villareal. Lima – Perú.
- ENDES (2014) Estadística de feminicidio. Registros administrativos. Perú: INEI
- Escalante (2015) limite a la figura del preacuerdo en el delito de feminicidio que contempla la ley 1761 de 2015 (Tesis de pos grado) Universidad Libre de Colombia.
- Fernández, M. (2016) Comentarios a la Legislación sobre Violencia Familiar. Lima: LMI
- Ferrer, A. (2007) La violencia contra las mujeres en la pareja o la visibilización de lo invisible. En ¿Todas las mujeres podemos?: Género, desarrollo y multiculturalidad. México: EPS
- García, P. (2015) Precedentes de la Denominada Violencia de Género en el Código Penal Español. Madrid: UCM.

- Hernández (2014) Violencia de género: un problema de derechos humanos. México: LC/L.
- INEI (2016) Perú: Estadística de feminicidio. Registros administrativos. Lima – Perú: Editorial INEI.
- INMUJERES (2015) Instituto de Acción Ciudadana para la Justicia y la Democracia A.C, Análisis Jurimétrico Prospectivo del Impacto de las Políticas Públicas en Materia de Protección a los Derechos Humanos de las Mujeres.
- Kislinger, L. (2015) Violencia doméstica contra las Mujeres. Ecuador: UNIFEM.
- La Declaración Universal de los Derechos Humanos (2014) Comité de Derechos Humanos. Observación General No. 28. La igualdad de derechos entre hombres y mujeres, HRI/GEN/1/Rev.7 at 207.
- Lemaitre, F. (2008) Violencia. En C. Motta, & M. Sáez (Edits.), La mirada de los jueces. Género en la jurisprudencia. Latino americana. Bogotá: Siglo del Hombre Editores.
- Martin, G. (2014) La violencia contra la mujer en la relación doméstica de pareja: la más callada y frecuente violación de los derechos de las humanas", Las mujeres y los derechos humanos en América Latina, Lima, Red Entre Mujeres.
- Mera, H. (2019) en su tesis las medidas de protección y su influencia en la violencia familiar en el distrito de Chiclayo (Tesis de pos grado) Universidad Señor de Sipán. Chiclayo - Perú.
- Ministerio Público (2015) Violencia basado en género. Marco conceptual para las políticas y la acción del Estado. Lima: MP
- Medina, A. (2012) Libres de la violencia familiar. (2ª ed.). Canadá: Mundo Hispano.
- Miguel y Pérez (2012) Temas para la Investigación y la reflexión en torno a la violencia contra las mujeres. (2da.Ed). Lima, Perú: Universidad Mayor de San Marcos.
- Núñez, W y Castillo, M. (2014) Violencia Familiar. (2ª ed.). Lima, Perú: Ediciones Legales.

- OACNUDH (2016) para América Central. Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/Feminicidio)
- OPS (Organización Panamericana de la Salud) (2016), La violencia contra las mujeres y las niñas: análisis y propuestas desde la perspectiva de la salud pública (MSD13/6), Washington, D.C., abril. Oxman,
- ONU (2017) Declaración sobre la violencia contra la mujer. Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 2016. A/RES/48/104.
- OMS, (2016) Muestreo sobre violencia doméstica en postas y comisarías de la Comuna de Santiago. Diciembre, 1990, Santiago de Chile, Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM)/Centro de Atención en Violencia
- Rodríguez (2014) en su estudio frecuencia de muertes violentas en mujeres por razón de género que ingresan al servicio médico forense en zona Toluca de enero 2011 a diciembre 2012 (Tesis de pos grado) Universidad Autónoma del Estado de México. Toluca – México.
- Rosales (2017) eficacia para otorgar medidas de protección a la mujer e integrantes del grupo familiar en barranca 2015 – 2017(Tesis de pos grado) Universidad Nacional Faustino Sánchez Carrión. Huacho – Perú.
- Roldan, H. (2007) La evaluación de la violencia contra la mujer, lima, Perú: Universidad San Martín de Porres.
- Rivadeneira, O. (2015) Violencia Intrafamiliar y sus efectos en el Rendimiento Académico de los estudiantes de Bachillerato del Instituto
- Salas, C. (2014) Criminalización de la Violencia Familiar. Lima: Fondo Editorial
- Ulloa, B. y Vargas, D. (2015) Antesala de la justicia: la violación en los dominios del Ministerio Público, México, D.F
- Vicente León de Latacunga, periodo 2010-2011 (Tesis de Magister, Universidad de Guayaquil). Recuperado: <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/1109/1/TESIS%20VIOLENCIA%20INTRAFAMILIAR%20Y%20RENDIMIENTO%20ACAD%C3%89MICO.pdf>

- Requena, B. (2016) dependencia emocional e inteligencia emocional en mujeres víctimas de violencia de pareja que acuden al SLIM Cotahuma. (Tesis de pre grado) Universidad Mayor Pacensis Divi Andre. La Paz. Bolivia
- Tojo (2010) *Herramientas para la protección de los Derechos Humanos /* Violencia de Género. EEUU: Center for Justice and Internacional Law – CEJIL.
- Torres, R. (2017) Violencia contra la mujer en feminicidio en el periodo 2009 - 2014 por regiones en el Perú. (Tesis de pos grado) Universidad César Vallejo. Lima. Perú
- Defensoría del Pueblo. (2016) Feminicidio íntimo en el Perú: Análisis de expedientes judiciales (2012-2015). Lima: Defensoría del Pueblo.
- Sánchez, J. (2017). Si me dejas, te mato. El feminicidio uxoricida en Lima. Lima: PUCP.
- Laporta, E. (2017). *El feminicidio/femicidio: reflexiones desde el feminismo jurídico*. En: Repositorio Institucional de la Universidad Carlos III de Madrid: Recuperado: https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/18787/TFM_MEADH_Elena_Laporta_2012.pdf

ANEXOS

ANEXO 01



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO
PROGRAMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO
MAESTRIA EN DERECHO PROCESAL PENAL



ENCUESTA

La presente encuesta es para fines académicos, en la elaboración de la tesis Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio frente a la violencia contra la mujer en la corte superior de justicia de Chiclayo – 2019 Por lo que le pedimos marcar la alternativa que considere con una X.

A continuación, se presenta una secuencia de ítems, los primeros dirigidos a aspectos generales; marcar con una “X” según crea conveniente teniendo en cuenta los siguientes:

TOTALMENTE EN DESACUERDO (1)	EN DESACUERDO (2)	INDISTINTAMENTE DE ACUERDO(3)	DE ACUERDO (4)	TOTALMENTE DE ACUERDO (5)
---------------------------------	-------------------------	----------------------------------	----------------------	---------------------------------

Datos generales

1. Edad: años.....

2. Profesión:Lugar de Trabajo.....Cargo.....

2. - Sexo: Masculino () Femenino ()

Ítems	Descripción	Valoración				
		1	2	3	4	5
1	Considera que el delito de feminicidio contenido en el Art. 108 B del Código Penal, protege la vida de la mujer frente a actos de violencia de género					
2	Considera que a pesar de que existen penas excesivas del delito de feminicidio en el Código Penal, ha disminuido el índice delictivo.					
3	La agravación de la sanción para el delito de feminicidio sirve como amenaza para el autor.					
4	La agravación de la sanción para el delito de feminicidio motiva al autor para la evitación de estos actos delictivos					
5	Considera que frente al índice delictivo de feminicidio, el Derecho Penal se ha convertido en simbólico para la protección de la mujer frente a actos de violencia de género					
6	Considera usted que el concepto de feminicidio que se aplica en el Perú está bien sancionado o considera un vacío legal.					
7	Cree usted que toda forma de agresión sexual seguida de muerte puede ser regulada como feminicidio					
8	Cree usted que el delito de feminicidio se encuentra adecuadamente regulada en el Código Penal Vigente o carece de una deficiencia legal.					
9	Cree usted que en el Perú se maneja adecuadamente el concepto de Feminicidio o debe regularse la figura.					
10	Cree Usted que la jurisprudencia nacional ha contribuido a esclarecer el concepto de feminicidio como delito o debe regular la figura legal.					

Ítems	Descripción	Valoración				
		1	2	3	4	5
11	Considera Usted que el delito de feminicidio es tan solo un homicidio contra una mujer o debería regular la norma legal.					
12	Cree usted que el delito de feminicidio debe de ser conceptuado dentro de los delitos de discriminación y/o de odio.					
13	Cree Usted que al no tener claro el concepto de feminicidio repercute en unas inadecuadas regulaciones.					
14	Considera Ud. ¿Qué las penas actuales benefician o castigan a los autores del Feminicidio?					
15	Considera usted que es coherente que la diferenciación sexual motive agravar penas en el derecho legal.					
16	Cree Ud. ¿Qué el Estado cumple a cabalidad su rol protector contra la violencia hacia la mujer?					
17	Considera Ud. ¿Qué las penas actuales benefician o castigan a los autores del Feminicidio?					
18	Cree Usted que la jurisprudencia nacional ha contribuido a esclarecer el concepto de feminicidio como delito.					
19	¿Considera usted que la mayoría de los incisos del artículo 108°B hace alusión a un feminicidio de tipo íntimo y no por conexión?					
20	Considera usted que el grado cultural es la causa para la discriminación					

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO
ESCUELA DE POSGRADO ALTÁGORA
FICHA DE EVALUACIÓN POR EXPERTOS



TÍTULO DE TESIS:

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y nombres del opinante : _____
 1.2. Institución donde labora : _____
 1.3. Nombre del instrumento : _____
 1.4. Maestrante : _____

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	VALORACIONES				
		DEFICIENTE	REGULAR	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.					
OBJETIVIDAD	Permite registrar información sobre las variables que se investigan					
ACTUALIDAD	Adecuada al avance de la ciencia sobre el tema que se investiga					
ORGANIZACIÓN	Está estructurado lógicamente					
SUFICIENCIA	Cubre todas las dimensiones de las variables en estudio					
INTENCIONALIDAD	Adecuado para los propósitos de la investigación					
CONSISTENCIA	Se sustentan fundamentos teóricos o científicos					
COHERENCIA	Hay relación entre los ítems					
PERTINENCIA	Es apropiado al problema de estudio					
METODOLOGÍA	Se hace posible el acopio de información con rigor científico					

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

.....

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

.....

DNI:

TELÉFONO:

FIRMA DEL EXPERTO:

Anexo 3

PROPUESTA LEGISLATIVA DEL FEMINICIDIO

PROPUESTA NORMATIVA QUE REGULA LA MODIFICACIÓN DE LA LEY 30068 ARTÍCULO 108-B DE FEMINICIDIO FRENTE A LA IMPUNIDAD POR PARTE DEL SISTEMA JUDICIAL

Propuesta de proyecto de ley

En virtud de lo desarrollado en la presente tesis se ha creído conveniente realizar un Proyecto de Ley que servirá para modificar la ley 30068 artículo 108-B de feminicidio de la citada ley, en el extremo de fijar mecanismos para lograr la impunidad dictadas en el Sistema Judicial, de forma específica se busca la modificación parcial del citado artículo; en tal sentido se establece una serie de mecanismos para garantizar que los feminicidios no queden impunes, entre los cuales tenemos:

- Sensibilización y capacitación a La Policía Nacional con un servicio de mujeres, en coordinación el Centros de Emergencia de la Mujer registran denuncian y actúan rápidamente para no caer en vacíos y retrasos en la investigación; para no afectar negativamente el futuro del caso.

- La Policía Nacional encargada de las investigaciones en coordinación el Centros de Emergencia de la Mujer efectuar de manera competente, rápida e imparcial, que esta no caiga en fallas impactadas en eventual sanción de los casos.

- Los Centros de Emergencia de la Mujer conjuntamente con el Ministerio Público supervisarán la creación y actualización del registro de medidas de protección a la víctima.

- La Policía Nacional del Perú deberá informar exactamente la recopilación de pruebas físicas, científicas y psicológicas para establecer los hechos, tanto con los médicos legistas y el Poder Judicial. Y no caer en la impunidad por falta de pruebas.

A lo dispuesto por Artículo 108-B, se busca modificar y ampliar los mecanismos, a efectos de garantizar una debida protección, de los derechos de la mujer; y de esta manera lograr la que no se quede impune los casos de feminicidio; así mediante la aprobación de la propuesta legislativa e inclusión al citado reglamento, es que se coadyuvara con la problemática existente. Por lo que teniendo en cuenta la reglamentación vigente y tomando como ejemplo el proyecto de ley N° 2406/2020-CR.



PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 108 - B DE LA LEY N° 30068 – LEY IRRADICAR LA IMPUNIDAD DE LA CIOLENCIA CONTRA LA MUJER

FÓRMULA LEGAL DEL PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO MODIFICA EL ARTÍCULO 108° - B DE LA LEY N° **30068** – LEY PARA IRRADICAR LA IMPUNIDAD DEL FEMINICIDIO

Artículo 1. Modificación:

Modifíquese el texto del artículo 8° - b de la Ley N° 30364, el que quedará redactado en los términos siguientes:

La vigencia de las medidas dictadas por el juzgado de familia o su equivalente se extiende hasta la sentencia emitida en el juzgado penal o hasta el pronunciamiento fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria, salvo que estos pronunciamientos sean impugnados. A efectos de garantizar la impunidad atendiendo que la Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las primeras medidas de auxilio contra la víctima, se realizará las siguientes actividades:

-Sensibilización y capacitación a La Policía Nacional con un servicio de mujeres, en coordinación el Centros de Emergencia de la Mujer registran denuncian y

actúan rápidamente para no caer en vacíos y retrasos en la investigación; para no afectar negativamente el futuro del caso.

-La Policía Nacional encargada de las investigaciones en coordinación el Centros de Emergencia de la Mujer efectuar de manera competente, rápida e imparcial, que esta no caiga en fallas impactadas en eventual sanción de los casos.

- Los Centros de Emergencia de la Mujer conjuntamente con el Ministerio Público supervisarán la creación y actualización del registro de medidas de protección a la víctima.

-La Policía Nacional del Perú deberá informar exactamente la recopilación de pruebas físicas, científicas y psicológicas para establecer los hechos, tanto con los médicos legistas y el Poder Judicial. Y no caer en la impunidad por falta de pruebas

Artículo 1. Modificación:

Modifíquese el texto del artículo 8° de la Ley N° 30068, el que quedará redactado en los términos siguientes:

La vigencia de las medidas dictadas por el juzgado de familia o su equivalente se extiende hasta la sentencia emitida en el juzgado penal o hasta el pronunciamiento fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria, salvo que estos pronunciamientos sean impugnados. A efectos de garantizar la impunidad y atendiendo a que la Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas, se realizará las siguientes actividades:

En caso de incumplimiento de forma total o parcial se dispondrá la apertura del procedimiento administrativo sancionador de conformidad con la ley de la materia.

Disposiciones finales

Primera.- Deróguese toda norma que se oponga a las disposiciones dadas en esta ley.

Segunda.- La presente ley entrará en vigencia a los 15 días de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima,.....a los días del mes de.....
de.....

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de gobierno, en Lima, a los días..... del mes
de.....

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente propuesta de ley surge como consecuencia de la grave y real problemática existente, que gira debido la deficiencia legislativa, referida a la violencia contra la mujer.

En ese sentido, la presente ley busca resolver el conflicto existente, pues modifica y establece mecanismos, a fin de garantizar la impunidad y protección a favor del o las víctimas, teniendo como principal fundamento la debida y correcta protección de los derechos fundamentales de las mujeres y demás miembros del entorno familiar.

Pues, el contexto, nos permite evidenciar, la necesidad de modificar dicho dispositivo legal, máxime si nuestra legislación peruana, la jurisprudencia actual y la cruda realidad plasmada en diferentes medios de comunicación y marchas en contra de la violencia, viene siendo objeto de diversas críticas, por vacíos y deficiencias en cuanto a la violencia familiar. Por lo que, el presente proyecto de ley contribuirá a resolver dicho problema jurídico, pues, lo que se espera es implementar su incorporación en la citada ley.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa en estricto modifica el artículo 8- B de la Ley 30068.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Se puede garantizar que la presente iniciativa legislativa no ocasionará gastos extraordinarios al Erario Nacional, por cuanto se trata de mecanismos que deberá tener en cuenta la Policía Nacional del Perú.